

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL N° 699, DE 2024

1 DE JUNIO DE 2026

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Oficio Nº OF103824/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 699, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS ENTIDADES DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL PROGRAMA 05 “APORTE FISCAL LIBRE”, DE LA PARTIDA 50 “TESORO PÚBLICO”, SEGÚN LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2023.

SANTIAGO, 1 DE JUNIO DE 2026

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la Tesorería General de la República, TGR, informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 699, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los recursos transferidos por la Tesorería General de la República a las entidades del estado, en virtud del programa 05 “Aporte Fiscal Libre”, de la partida 50 “Tesoro Público”, según los montos establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2023, en la citada entidad.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 10, de 2021, que establece normas que regulan las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República, y cuyo seguimiento fue efectuado por este Organismo de Control en consideración con el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

AL SEÑOR
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Al señor Director de la Dirección de Presupuestos.
- Al señor Auditor Ministerial del Ministerio de Hacienda.
- Al señor Auditor Interno de la Tesorería General de la República.
- Al señor Auditor Interno de la Dirección de Presupuestos.
- A la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado.
- Al señor Fiscal Nacional del Ministerio Público.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

I. Observaciones que se subsanan

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 10, Debilidad en la política de seguridad de la información en la DIPRES (C): Consultada la entidad respecto de si mantiene algún antecedente formal y debidamente aprobado sobre la política de seguridad de la información, el servicio proporcionó, el documento denominado PO-SSI-001 “Política general de seguridad de la información”, del cual se advierte, según la documentación proporcionada por la DIPRES, que dicha política fue actualizada mediante resolución exenta N° 546, de 7 de diciembre de 2018, de ese servicio.

Sobre lo anterior y revisado el contenido del mencionado documento, se constató que en el numeral 6.6.4 “Revisión de las políticas”, se establece que se deben realizar revisiones al menos una vez cada 3 años, advirtiéndose que, desde la última actualización de la indicada política, han transcurrido a lo menos 5 años, sin que dicho documento haya sido modificado.

Sobre lo expuesto, se solicitó a la DIPRES, proporcionar la actualización de la política de seguridad de la información, ello de acuerdo con lo establecido en el citado numeral 6.6.4 “Revisión de las políticas” del documento que la DIPRES mantiene y que data del año 2018.

La entidad en su respuesta manifestó que, actualizó y formalizó su Política General de Seguridad de la Información, mediante la resolución exenta N°333, de 24 de abril de 2025, acto administrativo que aprueba la política actualizada y deja sin efecto la que fue aprobada en 2018.

Añadió que, la política actualizada se contiene en el documento PO-SSI-001 “Política General de Seguridad de la Información” (versión vigente), el cual incorpora expresamente un marco de gobierno del SSI (incluyendo roles y responsabilidades) y contempla la revisión periódica de las políticas, en línea con lo observado por esta Contraloría General.

Examinados los antecedentes aportados, se constató la actualización de la Política General de Seguridad de Información, la cual fue aprobada por acto administrativo el 24 de abril de 2025, que establece, entre otros aspectos, su objetivo, el alcance, roles y responsabilidades, así como también, la periodicidad de la evaluación y revisión de políticas, por lo que se subsana lo observado.

2. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 11, Falta de segregación de funciones en la administración del sistema Plataforma de Caja Óptima (PCO) (C): Del

análisis realizado al proceso de acceso lógico del sistema PCO, se advirtió que el funcionario [redacted], profesional del Subdepartamento de Programación Financiera de la DIPRES, mantiene asignado un perfil de administrador de la indicada plataforma, lo cual le permite acceder a todos los módulos del aplicativo, como también administrar y gestionar el acceso y eliminación de usuarios.

Sobre lo anterior, es dable precisar que, durante la ejecución de la auditoría, se constató que el aludido funcionario también es el encargado y responsable de autorizar las órdenes de pago que la DIPRES envía mediante el aludido sistema a la Tesorería General de la República, para que esta última transfiera los recursos de aporte fiscal asignados a las entidades públicas.

Al respecto, cabe señalar que el hecho que un funcionario que pertenezca a un área funcional de un sistema de información, y que además administre los accesos a este mismo, podría generar una incompatibilidad o falta de segregación de funciones, ya que eventualmente una misma persona podría autorizar órdenes de pago y a la vez asignar, modificar y eliminar permisos de accesos.

Por lo expuesto, se solicitó a la DIPRES, proporcionar la matriz de roles y perfiles informada en el preinforme, debidamente formalizada, como además, deberá entregar la documentación y evidencia sistémica de esta nueva configuración de accesos a la PCO, en donde se pueda corroborar que las nuevas definiciones garantizan una correcta segregación de funciones tanto del profesional del Subdepartamento de programación financiera, como de otro funcionario que participe del proceso.

La entidad señaló en su respuesta que actualizó y formalizó la descripción del proceso, roles y responsabilidades asociadas a la programación y entrega del AFL, incorporando definiciones de responsables por etapa, puntos de control/validación y su relación con los accesos/perfiles funcionales del sistema (PCO) y repositorios de respaldo.

Además, indicó que las definiciones de coordinación interinstitucional DIPRES-TGR quedan recogidas en el Protocolo de Coordinación, el cual se adjunta.

De la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados, se constató la formalización del Manual del Proceso de Programación de Aporte Fiscal Programa de Caja, con fecha diciembre de 2025, documento que contiene en su numeral 4, punto 4.1, “Descripción de roles, perfiles y acceso de usuarios PCO en el Subdepartamento de Programación Financiera” el nombre del cargo, el rol en el sistema y los permisos otorgados.

Por su parte, la entidad no proporcionó antecedentes sistémicos que acrediten la configuración de accesos a la PCO, en donde se pueda corroborar que las nuevas definiciones garantizan una correcta

segregación de funciones tanto del profesional observado, como de otro funcionario que participe del proceso, sin embargo, requeridos nuevos antecedentes, la DIPRES informó que el exfuncionario [redacted], quien mantuvo perfil de autorizador mientras se encontraba vigente su relación funcionaria, renunció con fecha 4 de junio de 2025, por lo que actualmente no se encuentra habilitado en el sistema. Lo anterior fue verificado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

Asimismo, con fecha 9 de abril de 2026, la DIPRES informó que actualmente existen dos usuarios que cuentan con permisos de "Configuración de Usuarios" en la PCO, asociados al rol "Revisor". En virtud de dicho rol, estos usuarios no pueden efectuar modificaciones en las cuentas de usuarios del sistema, sino únicamente visualizar la información disponible. Lo anterior evidencia la existencia de una adecuada segregación de funciones, toda vez que no existen usuarios funcionales del aplicativo pertenecientes al Subdepartamento de Programación Financiera de la DIPRES que, además, cuenten con facultades para asignar, modificar o eliminar permisos de acceso de usuarios.

Por lo antes expuesto, se subsana lo observado.

II. Observaciones que se mantienen

En el informe final objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debían ser efectuadas por la entidad auditada para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no lograron ser implementadas:

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra A), Tesorería General de la República, numeral 1, Falta de control y análisis de la ejecución del gasto por concepto de aporte fiscal libre respecto del total asignado por la ley de presupuestos (AC): Se advirtió que la TGR no mantiene medidas de control mediante las cuales verifique y controle que el gasto por aporte fiscal libre entregado a los distintos servicios públicos se ajuste a lo contemplado en la ley de presupuestos, así como tampoco tiene definidas acciones tendientes a advertir y comunicar a la DIPRES, cuando la instrucción de un pago supera los montos autorizados.

De la revisión practicada se detectó que durante el año 2023 el gasto por aporte fiscal sobrepasó los recursos asignados por la ley de presupuesto, excediéndose en la suma de $ 650.201.754.166.

Al respecto, si bien es la DIPRES la que instruye a la TGR los pagos de aporte fiscal a las distintas entidades públicas, la Tesorería conforme lo definido en la ley de Presupuestos es la entidad que controla a través del área transaccional 500105, la ejecución del aporte fiscal, sin que se adviertan mecanismos para su control considerando que es la responsable del

desembolso de los recursos, del registro contable del gasto y por ende del control financiero contable del área transaccional de la ejecución del gasto.

Por lo observado, se solicitó a la TGR, monitorear la ejecución del gasto de la referida área transaccional, e informar oportunamente a la DIPRES las desviaciones que se pudieran generar, a fin de permitir resguardar y/o asegurar que la ejecución del gasto por concepto de aporte fiscal libre por servicio se ajuste a los montos autorizados en la ley de presupuestos.

En ese sentido, la entidad fiscalizada deberá establecer un protocolo con la DIPRES para definir e implementar entre ambas instituciones alertas preventivas para la transferencia de recursos a las instituciones con el fin de mantener el debido control del gasto.

La entidad en su respuesta informó que la situación planteada, fue expuesta en la reunión de coordinación DIPRES-TGR, realizada en octubre de 2025, adjuntando correo electrónico enviado a la Subdirectora de Presupuestos de la DIPRES, el cual incluye la minuta con los temas tratados.

De la lectura efectuada a la minuta emitida el 20 de octubre de 2025, se constató que dentro de los temas tratados, se abordó la situación expuesta en este numeral.

Por su parte, en dicho documento se determinó que dado que la TGR y la DIPRES establecerán métodos conjuntos para abordar las observaciones del Informe Final N° 699, de 2024, incluyendo la realización de mesas de trabajo para coordinar e implementar las recomendaciones de control, surgió la necesidad de solicitar una extensión del plazo otorgado en el citado informe final, en al menos 3 meses, para poder ejecutar un programa de trabajo coordinado entre ambas instituciones y con el Ministerio de Hacienda, considerando sus atribuciones en las materias observadas, y de esa forma, poder formular una adecuada respuesta al informe final.

Ahora bien, requeridos nuevos antecedentes, la TGR proporcionó la resolución exenta N° 4.370-TG, de 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Caja entre la Dirección de Presupuestos y la Tesorería General de la República para la entrega de Aporte Fiscal. Dicho documento establece, entre otras cosas, las etapas y descripción del proceso de programación de aporte fiscal y programación de caja y los servicios públicos que intervienen.

Asimismo, se constató que en el numeral 6, “Mecanismos de control, auditoría, seguimiento y mejoras”, del citado protocolo, se expone que para abordar el fortalecimiento y mejora de los procesos, procedimientos, soportes e instructivos, relacionados con la programación de caja correspondiente a la ejecución del Aporte Fiscal, se contempla implementar acciones institucionales que permitan a nivel interno, mejorar los niveles de control de los diversos procesos que

conforman la programación de caja, mediante el desarrollo e implementación de reglas, alertas y medidas de control, tendientes a mitigar los riesgos de error en la operación de los respectivos procesos y asegurar la integridad de los registros.

Entre estas acciones, para mejorar la coordinación interinstitucional en el marco del proceso señalado, se implementará una Mesa Técnica de Coordinación entre la DIPRES y la TGR, con el fin de establecer un diagnóstico respecto a los espacios de mejora, tanto de los procedimientos como de los sistemas, para posteriormente generar las propuestas de trabajo que permitan implementar dichas mejoras.

Por su parte, el documento establece que el plazo de operación de las mesas de trabajo será de 1 año, a partir de su conformación, que es el 30 de diciembre de 2025.

Por lo tanto, sin perjuicio de que la TGR estableció un protocolo con la DIPRES, la mesa de trabajo definida en dicho instrumento, orientada a implementar mejoras en el proceso de entrega del Aporte Fiscal Libre, aún se encuentran en desarrollo, por lo que la observación formulada se mantiene.

La TGR, en conjunto con la DIPRES, deberán continuar con la mesa de trabajo comprometida, con el objeto de definir e implementar alertas preventivas para la transferencia de recursos a las instituciones, permitiendo así mantener el debido control del gasto, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos , en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra A), Tesorería General de la República, numeral 2, Deficiencias de control relacionadas con las instrucciones de pago por contingencia manual, punto 2.1, Deficiencias en el proceso de registro contable (C): Al respecto, cabe señalar que, para procesar las órdenes de pago requeridas por la DIPRES, la TGR genera un Formulario 72, el cual pone a disposición de la sección de contabilidad, para que dicha dependencia registre en el sistema contable dichos movimientos de recursos. Una vez que dichos formularios, son recibidos por la indicada sección de contabilidad, la persona funcionaria encargada del proceso ingresa manualmente el detalle de las transacciones o transferencias instruidas mediante memos en una planilla Excel denominada “CONTAB MONAC”, en la cual se lleva el registro de todos los movimientos del mes, los que no ingresan al proceso contable en forma automatizada.

Sobre lo anterior, se comprobó que la actividad o proceso descrito anteriormente, relacionado con el registro contable de dichas operaciones, no se encuentra definido y formalizado en algún manual o instructivo relacionado con la materia, en el cual se establezca a lo menos los

responsables del proceso y las actividades de control asociadas, entre otros.

Por otra parte, el hecho de que sea un proceso manual y cuyos datos son registrados en un archivo Excel, implica riesgos en la seguridad de la información y de errores involuntarios que podrían afectar la integridad de las cifras contabilizadas por concepto de aporte fiscal, además de la existencia de giros o ajustes no autorizados y validados por la TGR.

De igual manera, demuestra falencias administrativa – financieras, producto de la falta e incumplimiento de procedimientos de control asociado a los desembolsos efectuados por concepto de aporte fiscal entregado a las entidades públicas por la TGR.

Sobre lo anterior, se requirió a la TGR, incorporar al manual de procedimientos de aporte fiscal, entre otros, lo referido al registro contable de los memos, definiendo los controles que permitan asegurar que la totalidad de las instrucciones manuales provenientes de la DIPRES y que fueron tramitadas por TGR, estén contabilizadas oportunamente, por el monto e imputación contable correcta, definiendo a lo menos los responsables del proceso y la periodicidad del control. Además, de identificar lo referido a los ajustes, reintegros, su operatoria, responsables y la cuenta corriente que se imputaran dichos movimientos.

Asimismo, se solicitó informar un plan de trabajo o las acciones a realizar en el corto plazo, mediante las cuales disminuya las instrucciones manuales o memos.

Al respecto, la TGR informó que el Procedimiento de Ejecución de Pagos de Aporte Fiscal, se actualizó respecto a los siguientes alcances:

a) Registro de los memos enviados por la DIPRES: A contar de enero de 2025, los memos manuales de DIPRES contienen las cuentas billeteras (área transaccional) a contabilizar los montos en el aporte fiscal. Para aquello, la Sección Administración Presupuestaria realiza el control diariamente señalado en las actividades N^{os} 8 y 20 del citado procedimiento.

b) Control mensual de imputación contable de acuerdo al área transaccional con cargo a la CUF y/o cuenta subsidiaria del Aporte Fiscal: Se señala en la actividad N° 25 del procedimiento.

c) En el caso de haber reintegros que disminuyen el aporte fiscal, la DIPRES envía un memo de regularización a la TGR -adjuntando un ejemplo- donde dicha institución solicita rebajar el aporte fiscal según cuenta billetera. Lo anterior, se señala en la nota N° 3 de las actividades N^{os} 8 y 20 del citado procedimiento.

Revisado el Procedimiento Aporte Fiscal

Libre (Moneda Nacional), de 29 de octubre de 2025, se constató que dicho documento incorporó controles relativos a los registros contables de las transacciones asociadas al aporte fiscal, así como los ajustes y reintegros, su periodicidad y los responsables de su ejecución, sin embargo, no especifica la cuenta corriente en que se imputaran dichos movimientos.

Por su parte, requeridos nuevos antecedentes, se verificó que en el acta de reunión de la tercera sesión ordinaria celebrada entre DIPRES y TGR, el 30 de enero de 2026, se propuso que ambas entidades efectúen un levantamiento y evaluación de los memos que emiten actualmente, cuyo resultado sería expuesto por cada institución en la próxima sesión ordinaria, a fin de contar con una base común de información, que permita en una etapa posterior, definir y acordar una metodología compartida, criterios homogéneos y eventuales mejoras procedimentales.

Por consiguiente, aun cuando el Procedimiento Aporte Fiscal Libre fue complementado con controles aplicados a los registros contables, este no detalla la cuenta corriente que se utiliza para los movimientos por concepto de aporte fiscal, por lo que la observación formulada se mantiene a este respecto.

En consecuencia, la entidad deberá complementar dicho procedimiento, incorporando la cuenta corriente que se utiliza para la imputación de las transacciones asociadas al aporte fiscal. Asimismo, la TGR deberá evaluar la factibilidad de que todos los pagos puedan ser tramitados por el módulo “Aporte Fiscal Libre”. Mientras aquello no ocurra corresponderá implementar acciones, mediante las cuales disminuya las instrucciones manuales o memos, cuyo cumplimiento será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

3. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra A), Tesorería General de la República, numeral 2, punto 2.2, Deficiencias en los reportes de control de las instrucciones manuales (C): Se revisaron los reportes proporcionados por la TGR, en donde la entidad registra y controla todas las instrucciones manuales realizadas por contingencia, denominados “Query Aporte Fiscal- Punto 4” y “Detalle de memos correlativos 2023”, ello con el fin de comprobar la integridad y exactitud de la información de la TGR y los memos en formato PDF entregados por la DIPRES durante la auditoría, correspondientes al periodo auditado.

Sobre lo anterior y del análisis realizado, se comprobó que el reporte “Query Aporte Fiscal- Punto 4”, no contenía la totalidad de los memos proporcionados por la DIPRES, existiendo un total de 60 memos no incorporados, los que se detallan en el anexo N°1, del informe final en estudio.

Además de lo anterior, el indicado reporte no permite una correcta toma de decisiones considerando que este no contiene antecedentes relevantes tales como: número de memo y la cuenta billetera, datos que son indispensables para determinar la entidad y el programa al cual se debe imputar el gasto, así como también otros antecedentes que permitan asegurar la integridad de la información, para una correcta toma de decisiones, tanto por usuarios internos o externos de la entidad.

En cuanto al reporte "Detalle de memos correlativos 2023" si bien contenía la totalidad de los memos informados por la DIPRES, este tampoco identificaba la cuenta billetera, que como ya se mencionó, es necesaria para que la TGR pueda efectuar la imputación contable y presupuestaria del aporte fiscal.

Por lo expuesto, se solicitó a ese Servicio de Tesorería, incorporar en sus reportes todos los memos manuales que realiza, procurando que estos no contengan excepciones, además deberá agregar información respecto de la cuenta billetera y del concepto de aporte fiscal, de manera de asegurar que la información y reportabilidad de este tipo de pagos, sea completa, exacta e integra y permita generar información de calidad.

Adicionalmente, se requirió a la TGR, efectuar coordinaciones con la DIPRES, de manera de optimizar el proceso de pago mediante memos manuales, analizando la factibilidad de que todos estos pagos puedan ser tramitados por el módulo "Aporte Fiscal Libre".

En su respuesta, la TGR señaló que se actualizó el Procedimiento de Ejecución de Pagos de Aporte Fiscal referido a los siguientes alcances:

a) A contar de enero de 2025, los memos manuales de DIPRES contienen las cuentas billeteras (área transaccional) a contabilizar los montos en el Aporte Fiscal. Para aquello, la Sección Administración Presupuestaria realiza el control diario (reporte de memos), señalado en las actividades N^{os} 8 y 20, del citado procedimiento, donde registra en una base los memos que se reciben, agregando la información respecto de las cuentas billeteras, tipo (remuneración o resto) y servicio/programa del concepto de aporte fiscal. En caso de inconsistencia entre billetera y nombre de servicio público/programa se informa a la DIPRES mediante correo electrónico.

b) Se incorporó en la actividad N° 25 del aludido procedimiento, el informe de movimientos de caja que realiza la Sección Administración Presupuestaria. En dicho informe se especifican los pagos realizados en el mes respectivo, de los aportes fiscales instruidos electrónicamente por PCO y/o memos manuales. Estos se clasifican por billetera (área transaccional), por tipo (remuneración, resto y proveedores), y los montos pagados respectivamente.

De acuerdo con la información proporcionada, se constató que el informe de movimientos de caja, contempla información relacionada con la cuenta billetera, los pagos por servicio tanto por PCO como a través de memo, sin embargo, no individualiza estos últimos.

Ahora bien, requeridos nuevos antecedentes, la TGR proporcionó una planilla Excel con el detalle de memos correspondientes al período comprendido entre noviembre de 2025 y enero de 2026, la cual incluye información relativa al número de memo, fecha, monto pagado, cuenta billetera, tipo, servicio, entre otros datos. Sin embargo, no es posible asegurar la integridad de dicho registro, debido a la existencia de discontinuidades en la numeración correlativa de los memos y a la alta vulnerabilidad que implica mantener el control de este tipo de documentos mediante una planilla Excel.

Por otra parte, cabe señalar que, de acuerdo a lo expuesto en el numeral precedente, se constató que en la tercera sesión ordinaria celebrada entre la DIPRES y la TGR, el día 30 de enero de 2026, se propuso que ambas entidades efectuarán un levantamiento y evaluación de los memos que emiten actualmente, cuyo resultado sería expuesto por cada institución en la próxima sesión ordinaria, la cual, al 16 de abril de 2026, aun no se había concretado. Lo anterior, tenía por objeto contar con una base común de información que permita en una etapa posterior, definir y acordar una metodología compartida, criterios homogéneos y eventuales mejoras procedimentales.

Por lo tanto, considerando que la Mesa de Trabajo coordinada entre la TGR y la DIPRES se encuentra aún en desarrollo, y que el proceso de emisión de instrucciones manuales o memos continúa en una fase de levantamiento y análisis de información, se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, la entidad deberá procurar que todos los memos manuales sean incorporados en sus reportes. En cuanto al informe de movimiento de caja, deberá ser complementado con el número del memo correspondiente. Asimismo, considerando el levantamiento de información que realicen ambas entidades respecto del proceso de emisión de memos, la TGR deberá evaluar la factibilidad de que todos los pagos puedan ser tramitados por el módulo “Aporte Fiscal Libre”. El cumplimiento de lo anterior, será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

4. <u>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra A), Tesorería General de la República, numeral 3, Debilidad en el plan de recuperación ante desastres (C):</u> De la revisión efectuada al documento denominado “Definiciones principales para recuperación ante desastres (DRP)”,

proporcionado por la Tesorería General, se advirtió que este no contemplaba la periodicidad en que se realizarán las pruebas al aludido plan, con el fin de evaluar la capacidad de recuperar el control de sus sistemas en caso de contingencia, como tampoco se establece quienes serán los responsables de dicho proceso.

Adicionalmente, consultada la entidad respecto de la ejecución de pruebas al plan de recuperación ya indicado, la TGR proporcionó información que da cuenta de las pruebas realizadas en el año 2021, situación que cobra relevancia al no tener definido una periodicidad, por cuanto han transcurrido aproximadamente 3 años entre la fecha de ejecución de las pruebas y el periodo auditado por este Organismo de Control.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Tesorería General, acreditar la revisión, actualización y aprobación del Plan de Recuperación ante Desastres o en su defecto los avances realizados sobre esta materia, informando las fechas comprometidas para su finalización.

La entidad en su contestación señaló que, durante el año 2025, la Tesorería llevó a cabo la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastre (DRP), que permitió establecer e instalar la capacidad de recuperación de incidentes de impactos significativos. Dicho DRP consideró la ocurrencia de un ciberataque cuyo impacto interrumpa la continuidad operativa de las plataformas tecnológicas de la institución, esto debido a la intrusión de un malware del tipo ransomware, el cual afecte la infraestructura y las bases de datos productivas, impidiendo accesos y administración por parte de la División de Tecnología de la Información.

Agregó que para el año 2026, está considerada la incorporación de al menos un escenario adicional, el cual considere “Ataque ransomware que secuestre el Active Directory impidiendo la autenticación de todos los usuarios en los sistemas de gestión” y/o “Ataque DDoS (Distributed Denial-of-Service), que afecte los procesos de recaudación en operaciones, impidiendo disponer y proveer servicios web”. En ambos casos, se contempla la realización de un ensayo y en términos generales se espera realizar al menos una prueba de un incidente de ciberseguridad y del Plan de Recuperación de Desastre en cada semestre, lo cual permitirá implementar un proceso de mejora continua.

Adicionalmente, señaló que se elaboró y publicó una Política Específica Respaldo de Activos de Información Tecnológicos. Dichos respaldos consideran bases de datos, aplicaciones y máquinas virtuales que permiten recuperar la operación.

De la revisión efectuada al Plan de Recuperación de Desastres, se constató que fue emitido el 31 de julio de 2025, y aprobado por los Jefes de las Divisiones de Tecnología de la Información, DTI, y de Gestión Estratégica, DGE.

De la lectura realizada a dicho documento, se verificó que en su numeral 6 “Revisión y Actualización “, se estableció que el plan será sometido a evaluación y/o actualización anualmente o cuando se presente un cambio significativo que impacte en su operación. Asimismo, en el numeral 8 del mismo documento, se identifican los roles y responsabilidades en el citado Plan de Recuperación.

En virtud de lo expuesto, si bien la entidad actualizó el Plan de Recuperación ante Desastres, el cual incorporó la periodicidad en que se realizarán las pruebas a dicho plan y los responsables del proceso, y aun cuando dicho documento se encuentra suscrito por las instancias correspondientes, este no ha sido formalizado mediante el acto administrativo respectivo, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, el servicio deberá aprobar mediante acto administrativo el Plan de Recuperación de Desastres (DRP), cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

5. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra A), Tesorería General de la República, numeral 4, Falta de revisión o actualización del plan de continuidad del negocio (C): Analizado el documento proporcionado por la TGR, denominado “Plan de continuidad del negocio PRSGSI62”, se identificó en el punto 10, sobre la “revisión y actualización” que el plan será revisado al menos una vez al año, durante las reuniones de comité de seguridad de la información, no obstante, se advirtió que el plan de continuidad puesto a disposición para la auditoría, indica que la última actualización, -según el control de cambios-, fue realizada el 1 de diciembre de 2020, transcurriendo más de un año y tampoco la entidad auditada aportó otros antecedentes que acrediten que no se realizaría la revisión anual o los acuerdos del citado comité que dispongan otras condiciones respecto del plan de continuidad del negocio.

Por lo tanto, se solicitó a la entidad fiscalizada, acreditar la revisión y/o actualización del referido plan o los avances que mantenga, informando las fechas para su concreción y los responsables.

La TGR en su respuesta indicó que, a partir del mes de marzo de 2025, se comenzó a trabajar con la División de Gestión Estratégica, el levantamiento de los procesos BIA, RIA y BCP, respecto de las áreas críticas de negocio.

Agregó que la División de Finanzas Públicas, cuenta con un Plan de Continuidad de Negocio, el cual fue actualizado al mes de octubre de 2025.

Revisada la información proporcionada, se verificó que, aunque el Plan de Continuidad de Negocio fue actualizado al 30 de octubre de 2025, dicha actualización se circunscribió exclusivamente al Proceso de Pagos de la Sección Administración Presupuestaria de la División de Finanzas Públicas, sin abarcar el resto de los procesos.

Requeridos nuevos antecedentes, sobre la existencia de planes de continuidad de otros procesos críticos de la entidad, la TGR proporcionó el Plan de Continuidad de Negocio TGR, de diciembre del año 2022, sin embargo, no consta que dicho documento se encuentra vigente.

Asimismo, se constató que los citados documentos no se encuentran formalizados mediante acto administrativo.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la institución auditada deberá actualizar el Plan de Continuidad de Negocio considerando todos los procesos críticos de la entidad, como también, aprobarlo mediante el acto administrativo correspondiente, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

6. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 5, Falta de procedimiento o instrucciones formales respecto del proceso de aporte fiscal (C): Se determinó que la DIPRES no cuenta con un procedimiento formal, mediante el cual se establezcan las etapas del proceso de entrega del aporte fiscal, la forma en que se realizarán las comunicaciones con la TGR, las consideraciones a tener presente al momento de la asignación de los recursos solicitados por los distintos servicios públicos, los funcionarios responsables de los procesos y las autorizaciones. Además, de la falta de definición de comunicaciones para que la entidad y los funcionarios puedan realizar sus actividades y/o funciones en concordancia con los criterios y condiciones que se establezcan.

Asimismo, se determinaron deficiencias como:

a) Ausencia de lineamientos formales o manuales de procedimientos que definan aspectos relacionados con las instrucciones de pago de aporte fiscal, de pago a proveedores, de entidades que no tienen aprobado recursos a través de la ley de presupuesto, tal como ocurrió durante el período 2023 con el Hospital de Carabineros, Corporación de Fomento Productivo y Comisión para el Mercado Financiero.

b) Falta de definiciones o lineamientos respecto a la ejecución del aporte fiscal de la partida 500105 y las debidas coordinaciones que deben existir con la TGR y las entidades involucradas, cuando estas últimas efectúan reintegros por aporte fiscal; así como también respecto de las notas de crédito no aplicadas que se tramitan por la Plataforma de Pago Automatizado, reclasificaciones y ajustes, entre otros, para un adecuado registro y control de estos recursos.

Al respecto, se solicitó a la DIPRES, acreditar la formalización del procedimiento comprometido en respuesta al preinforme de observaciones, el cual debe identificar, a lo menos, las diferentes etapas del proceso, los funcionarios responsables de ellas, sus autorizaciones, además de la definición de los procedimientos y canales de comunicación a ejecutar en conjunto con la TGR, definiendo formalmente dichas coordinaciones con la Tesorería a fin de evitar la ocurrencia de lo expuesto en el presente informe.

La DIPRES en su respuesta, señaló que formalizó y/o consolidó un procedimiento institucional que regula el proceso de programación, instrucción y seguimiento del AFL, incluyendo responsables, puntos de control y trazabilidad documental, complementado para los aspectos de intercambio y validación interinstitucional, con el Protocolo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Caja entre la Dirección de Presupuestos (DIPRES) y la Tesorería General de la República (TGR) para la entrega de Aporte Fiscal (AFL).

Agregó que, el procedimiento contempla, a lo menos:

i) Definición de etapas del proceso y responsables (DIPRES): Se describen las fases principales (programación, emisión de instrucción/orden de pago o memo, seguimiento de ejecución, revisión de excepciones y cierre), estableciendo responsables, roles, validaciones mínimas y documentación de respaldo exigible.

ii) Puntos de control y trazabilidad: Se incorporan controles preventivos y detectivos asociados a: consistencias de montos con autorización vigente (decretos y modificaciones, cuando proceda), revisión formal de antecedentes, resguardo de evidencias y registro trazable de instrucciones emitidas.

iii) Acciones de regularización: Se formaliza el circuito de coordinación para intercambio de información, reportes y gestión de incidencias, incluyendo, según corresponda: envío de ejecución periódica, reportes de depósitos/pagos, comunicación de incidencias (rechazos/devoluciones/reprogramaciones) y remisión de hallazgos para su regularización, conforme a un proceso definido.

iv) Reportabilidad y seguimiento (DIPRES con información TGR): Se establecen mecanismos de seguimiento y reportabilidad (con periodicidad definida) para consolidar información útil de control y toma de decisiones, incluyendo revisión de excepciones y registro de medidas correctivas.

v) Operacionalización y estandarización de entregables conjuntos (Mesa de Trabajo Conjunta DIPRES-TGR): Los aspectos que requieren un ajuste operativo fino y/o estandarización conjunta (formato de reporte consolidados, bitácora de incidencia/hallazgos y criterios para el tratamiento de caso de ocurrencia) se implementarán y consolidarán mediante la mesa de trabajo conjunta DIPRES-TGR, con productos verificables (acta/plan de trabajo, cronograma y entregables de la mesa).

Revisado el Manual de Proceso de Programación de Aporte Fiscal Programa de Caja, junto con los demás antecedentes que acompaña en su respuesta, se constató que, si bien se contempló la definición de los procesos y de los responsables que participan en ellos, así como la conformación de una mesa de trabajo conjunta TGR-DIPRES, orientada al fortalecimiento del proceso de pago del Aporte Fiscal Libre, no se incorpora información relativa a los puntos a) y b), referida a la determinación de lineamientos asociados a la revisión de la Ley de Presupuestos y sus modificaciones, y a las instrucciones formales respecto de las coordinaciones que debieran existir con la TGR, cuando los servicios públicos efectúan reintegros por aporte fiscal.

Por lo expuesto, se mantiene la observación.

La DIPRES deberá definir formalmente lineamientos que tengan relación con la revisión de las instrucciones de pago de aporte fiscal y sus modificaciones, a fin de resguardar el cumplimiento de los montos aprobados por la ley de presupuestos y sus respectivas modificaciones, y las coordinaciones que deben existir con la TGR, cuando los servicios públicos efectúen reintegros por aporte fiscal así como también respecto de las notas de crédito no aplicadas que se tramitan por la Plataforma de Pago Automatizado, reclasificaciones y ajustes, entre otros, para un adecuado registro y control de estos recursos.

El cumplimiento de lo anterior, será validado y documentado por la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

7. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 6, Ausencia de controles respecto de distintas materias que afectan la entrega del aporte fiscal (AC): Se verificó que la DIPRES generó órdenes de pago por sobre los montos autorizados en la ley de presupuestos de 2023, por la suma de $ 650.201.754.166.

De la revisión practicada se observó ausencia de controles y de instrucciones en la ejecución del indicado proceso por parte de la DIPRES, aspectos que se detallan a continuación:

a) Falta de análisis de la ejecución presupuestaria incidiendo en que esa Dirección haya solicitado mediante órdenes de pago a la TGR mayores recursos a los autorizados, afectando por ende las disponibilidades del Tesoro por errores o situaciones irregulares no advertidas por la DIPRES, afectando el resguardo de los fondos públicos.

b) Ausencia de controles preventivos en relación con la ejecución presupuestaria del aporte fiscal, de los diferentes servicios públicos e instituciones, mediante los cuales la DIPRES resguarde el cumplimiento de los montos aprobados por la ley de presupuestos y sus modificaciones.

c) Falta de control respecto de los memos que elabora la DIPRES (por instrucciones de pago manuales), por cuanto esta entidad no mantiene un registro de ellos, siendo entregados para la presente auditoría archivos en formato PDF sin que se pudiera asegurar la integridad y exactitud de dicha documentación.

d) Falta de reportabilidad que consolide todas las instrucciones de pago emanadas tanto por el sistema PCO, como las efectuadas manualmente, que permita visualizar la totalidad de los pagos instruidos por aporte fiscal libre, con el fin de mantener un registro íntegro de todas las transacciones asociadas a esta materia, para prever y controlar oportunamente la ejecución presupuestaria de esta partida.

e) Ausencia de controles y coordinaciones que permitan asegurar que la ejecución presupuestaria del aporte fiscal pagado y registrado por la TGR, sea coincidente con la ejecución del aporte fiscal percibido por las distintas entidades públicas, con el fin de resguardar que las cifras expuestas sean fidedignas.

En este sentido, la falta de controles, lineamientos o instrucciones escritas y formalizadas respecto de los temas antes indicados, representa un riesgo no cubierto por la entidad, considerando que la DIPRES es el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado, orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria, y controlar y supervisar la ejecución del gasto público.

Asimismo, las situaciones descritas evidencian una falta de análisis y control sobre el cumplimiento de la ley de presupuesto en lo relativo a la ejecución del aporte fiscal libre de la partida 500105 de la TGR.

En consecuencia, se requirió a la DIPRES,

diseñar y formalizar controles preventivos y detectivos que permitan evitar lo observado en las letras a), b) y c). Además, deberá establecer mecanismos que permitan confirmar -con una frecuencia y responsables por área o unidad que definan la equivalencia entre el aporte fiscal contabilizado por los servicios o entidades, con el registrado por la TGR en el área transaccional definida para este efecto, extrayendo reportes que den cuenta de estas validaciones y en caso de existir diferencias, definir las acciones para su regularización, todo en concordancia con la Tesorería, con el objetivo de que no se sobre ejecuten recursos públicos no autorizados.

Además de lo anterior, deberá informar y acreditar la sistematización del proceso de entrega de aporte fiscal realizado mediante memos, o en su defecto el grado de avance y fechas de compromiso de los hitos importantes respecto de su implementación.

Por otra parte, en relación a la letra d), y respecto de la creación del grupo de trabajo comprometido a constituir en DIPRES, destinado a proponer mejoras, la entidad deberá acompañar los acuerdos suscritos y la definición de los plazos para su implementación y los responsables de aquellas.

Ahora bien, sobre lo expuesto en el literal e), la DIPRES deberá definir controles mensuales, que aseguren que las instituciones que reciben dichos recursos, mantengan la integridad y la exactitud en las cifras de ejecución presupuestaria del aporte fiscal, el cual debe estar debidamente autorizada (decretos y sus modificaciones), así como también que sean coincidentes con lo registrado contablemente en el Tesoro, con el fin de asegurar, entre otras cosas, que el gasto registrado por este concepto se encuentre dentro de los límites autorizados por la ley de presupuestos y que no presente inconsistencias con las cifras presentadas por las entidades, debiendo realizar coordinaciones con la TGR para la implementación de dichos controles, todo lo cual debe ser informado y acreditado ante este Organismo de Control.

Por último, deberá desarrollar e implementar las medidas que aseguren cómo proceder cuando existan reintegros de aporte fiscal; notas de crédito no aplicadas que se tramitan por la Plataforma de Pago Automatizado, reclasificaciones, ajustes y pago de aporte fiscal a proveedores de entidades que no tienen aprobado recursos a través de la ley de presupuestos.

En su contestación, la DIPRES señaló que implementó y/o impulsó un paquete integrado de medidas, distinguiendo de las que son de ejecución interna DIPRES y aquellas que requieren de coordinación DIPRES-TGR, conforme se indica a continuación:

i) Controles periódicos (preventivos y detectivos)-DIPRES (con coordinación técnica TGR cuando corresponda).

a) Control periódico de consistencia y equivalencias: Se define un control de verificación periódica destinado a confirmar la

equivalencia entre: i) El aporte fiscal ejecutado/registrado a nivel de servicio o entidades desglosado por componente (según información presupuestaria y respaldo de instrucción); y, ii) El registro asociado en el área transaccional y contable de TGR para estos efectos. Dicho control contempla responsables, periodicidad, evidencia mínima y trazabilidad de hallazgos, adjuntando formato de reporte de seguimiento del aporte fiscal.

b) Reporte de validación y bitácora de diferencias: La mesa de trabajo conjunta DIPRES-TGR recomendará un formato estándar para el reporte de validación de equivalencia y para el registro/bitácora de diferencias, incluyendo: clasificación de la diferencia, causa probable, responsable de la gestión, acción correctiva, plazo de regularización y fecha de cierre, dicho formato será espejo para ambas instituciones. Se adjuntan antecedentes que dan cuenta de la conformación de la mesa de trabajo.

c) Acciones de regularización: La mesa de trabajo conjunta DIPRES-TGR recomendará un circuito de acciones en caso de diferencias, incluyendo derivación, seguimiento y cierre, con registro documental de la regularización aplicada (presupuestaria/contable/operativa), y un mecanismo de comunicación formal entre DIPRES y TGR cuando la corrección involucra ambos procesos. Se establecerá en dicha recomendación la responsabilidad de validación de cierre (quien cierra la diferencia) y el resguardo de evidencias mínimas.

ii) Instrucciones sobre supuestos específicos (reintegros/notas de crédito/ajustes/otros) – DIPRES (y coordinación con TGR):

a) Lineamientos y procedimiento para reintegros, notas de crédito, reclasificaciones y ajustes: Se documenta y/o formaliza el tratamiento procedimental aplicable a los supuestos que inciden en la correcta ejecución y registro del AFL, considerando a lo menos:

- Antecedentes procedimentales previos (refuerzo y continuidad): Sin perjuicio de las medidas actuales contenidas en el Protocolo DIPRES-TGR, el manual y el trabajo de la mesa, se deja constancia que DIPRES y TGR ya impartieron instrucciones conjuntas relativas a pagos en exceso y reintegros en el marco del PPA, mediante los oficios circulares N^{os} 25, 26, 28 y 30, todos de 2022, orientadas a la identificación, comunicación, regularización administrativa/contable y reintegro de montos pagados en exceso, así como a la verificación por auditoría interna y mecanismos de seguimiento.

- Reintegros: Definición de evento, responsables, documentación mínima, circuito de validación y registro, así como la forma de materializar el reintegro y su reflejo presupuestario/contable. Asimismo, indicó que se complementó el oficio circular N° 32, mediante el oficio N° 2.508, de 2025, el cual incluye una propuesta de esta materia en conjunto con TGR, el que se encuentra en etapa de revisión para realizar su formalización.

b) Medidas en implementación: Uno de los objetivos establecidos en la mesa de trabajo conjunta con TGR, se relaciona con definir y diseñar mecanismos de control y responsables para identificar pagos que no debieron imputarse a AFL; determinar montos a reintegrar a Rentas Generales de la Nación; seguimiento de reintegros pendientes y entregar insumos para ajustes contables para TGR.

c) Sistematización del proceso de entrega mediante memos/instrucciones (control, integridad y trazabilidad): Atendida la observación relativa al uso de memos/instrucciones de pago manuales como vehículo del proceso, se establece un esquema de sistematización que contempla, a lo menos: Registro único y trazable de memos/instrucciones (identificador, fecha, servicio/entidad, monto, glosa/objetivo, referencia de decreto/modificación si aplica); repositorio/expediente digital con resguardo de integridad (versionado, control de acceso, respaldo) y evidencia mínima exigible para auditoría; y, validaciones periódicas de completitud e integridad del registro (conciliación entre memos emitidos, instrucciones cursadas y ejecución reflejada), con generación de reporte y cierre de hallazgos.

d) Mesa de Trabajo Conjunta DIPRES-TGR (acuerdos, plazos, responsables y entregables): En particular, la mesa considera, entre otros entregables: Metodología y reportes de conciliación/validación de equivalencias; Estandarización de evidencias asociadas a memos/instrucciones y su trazabilidad; Procedimiento coordinado para reintegros/notas de crédito/ajustes; y, Plan de regularización de diferencias detectadas, con seguimiento y cierre.

Revisados los antecedentes proporcionados por la DIPRES y si bien dicha entidad expuso la adopción de medidas relacionadas con la falta de controles en el proceso de entrega del aporte fiscal libre, no aportó documentación que especifique en detalle los controles para atender los literales a, b, c, d y e, ni tampoco identificó claramente los responsables de su aplicación ni la periodicidad con que estos serían ejecutados. Asimismo, en materia de reportabilidad, la entidad tampoco se pronunció respecto de la implementación de controles destinados a resguardar las instrucciones emanadas en la PCO, así como de aquellas efectuadas de manera manual.

Por otra parte, si bien la DIPRES acreditó la conformación de la mesa de trabajo orientada a abordar las debilidades detectadas en este proceso, dicha instancia aún se encuentra en etapa de desarrollo, por lo que a la fecha no es posible verificar la implementación efectiva de medidas concretas que subsanen las deficiencias observadas.

Por todo lo expuesto, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la DIPRES en conjunto con la TGR, deberán dar continuidad a la mesa de trabajo comprometida, así como dar

cumplimiento a lo requerido en el informe final, en el entendido de diseñar y formalizar controles preventivos y detectivos que permitan evitar lo observado en el presente numeral. Así como avanzar en la sistematización del proceso de entrega de aporte fiscal realizado mediante memos.

El cumplimiento de lo anterior, será validado y documentado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 7, Ausencia de procedimientos formales en la DIPRES respecto del pago de aporte fiscal por concepto de proveedores para aquellas entidades públicas con más de una fuente de financiamiento (C): De la revisión realizada específicamente a los pagos de proveedores efectuados por la TGR imputados contra el aporte fiscal libre de aquellas entidades que cuentan con más de una fuente de financiamiento, se comprobó que la DIPRES no ha establecido un procedimiento y/o instructivo formalizado mediante el cual establezca el análisis que debe efectuar dicha entidad para determinar la naturaleza del financiamiento asociado al pago de facturas centralizadas, para este tipo de entidades, quienes serían los funcionarios encargados de dicha materia, los responsables de las coordinaciones tanto con las entidades públicas que solicitan el pago de dichos documentos mercantiles, como también las comunicaciones con la TGR,-entidad que realiza el pago de las ordenes instruidas por la DIPRES y efectúa la contabilización del aporte fiscal.

A mayor abundamiento y en relación con lo expuesto anteriormente, se comprobó que la DIPRES comunica a la TGR, a través de la cuenta billetera, contabilizar todos los pagos automatizados de facturas de proveedores de las distintas entidades públicas contra compensación del aporte fiscal libre, sin efectuar como ya se mencionó anteriormente un análisis o distinción del gasto ejecutado en relación con su origen y fuente de financiamiento.

Por lo anterior, la DIPRES deberá informar el resultado del estudio realizado respecto de la apertura presupuestaria informada en su respuesta al preinforme, como también establecer un procedimiento y/o instructivo que regule la materia y que contenga a lo menos el análisis que debe efectuar dicha entidad para determinar la naturaleza del financiamiento asociado al pago de facturas centralizadas, quienes serían los funcionarios encargados de dicha materia, los responsables de las coordinaciones tanto con las entidades públicas que solicitan el pago de los documentos mercantiles, como también las comunicaciones que efectúe la DIPRES con la TGR.

En caso que lo anterior no sea posible de implementar, -apertura presupuestaria-, deberá establecer un proceso alternativo que permita distinguir el origen y la fuente de financiamiento del gasto ejecutado mediante la Plataforma de Pago Automatizado, a fin de evitar distorsiones en la ejecución del

aporte fiscal respecto de aquellos documentos que debían ser financiados con otros ingresos de las entidades distintos al aporte fiscal y por ende ser reintegrados al Fisco, materia que corresponderá incorporar al manual o instructivo que elabore.

Asimismo, deberá generar reportes mediante los cuales se identifiquen los recursos que deben ser reintegrados a Rentas Generales de la Nación por los distintos servicios y/o entidades, los cuales además serán de utilidad para los ajustes que debe realizar la TGR en la contabilización del aporte fiscal y para el control de los reintegros que recibe o debería percibir por la materia tratada en el presente numeral.

La DIPRES indicó en su respuesta, que, para dar cumplimiento a lo requerido en este numeral, se implementaron e impulsaron medidas destinadas a distinguir y asegurar el origen/fuente de financiamiento de los pagos cursados mediante PPA; regular el procedimiento interno y la coordinación con TGR, y generar reportabilidad para reintegros y ajustes conforme el siguiente detalle:

i) Resultado del estudio y apertura presupuestaria: DIPRES efectuó el análisis comprometido y, como resultado, adoptó las medidas de apertura/segregación presupuestaria destinadas a permitir identificar y separar la ejecución asociada a (Remuneraciones/Resto/Resto PPA u otra clasificación equivalente), reforzando la trazabilidad y control del gasto ejecutado mediante PPA. Adicionalmente, la entidad precisó que el universo de análisis, trazabilidad y reportabilidad asociado al componente AFL vinculado a PPA considera únicamente a los servicios e instituciones que cuentan con asignación de Aporte Fiscal.

ii) Mesa de trabajo conjunta DIPRES-TGR (acuerdos, plazos, responsables y entregables): Con el objeto de implementar coordinadamente las definiciones que requieren ejecución interinstitucional DIPRES impulsa la instalación de una Mesa de Trabajo conjunta DIPRES-TGR, con acta y plan de trabajo que contemplan: objetivos, integrantes, responsables, plazos, hitos y productos verificables, entre los objetivos directamente relacionados con esta observación se encuentran los siguientes:

- Abordar y proponer medidas asociadas a las órdenes de pago, OP cursadas vía Plataforma de pago Automatizado, PPA por servicios públicos, SSPP con financiamiento mixto, definiendo la metodología/procedimiento para distinguir origen y fuente de financiamiento del gasto, y acordar los ajustes presupuestarios-contables y reintegros a Rentas Generales de la Nación cuando corresponda.

- Diseñar y proponer el procedimiento/instructivo DIPRES para pagos PPA en SSPP con múltiples fuentes: con un análisis de la naturaleza del financiamiento; responsables; coordinación con SSPP; comunicación con TGR; y procesos alternativos si no es posible distinguir fuente en forma previa.

Lo anterior, permitirá definir en forma específica lo siguiente: Responsables y coordinación con entidades solicitantes de pago (servicios); Procedimiento/Instructivo: Naturaleza del financiamiento y reglas para facturas centralizadas; comunicaciones DIPRES-TGR y circuito de gestión de incidencias; proceso alternativo (si aplica) para distinguir origen/fuente cuando no sea posible por PPA; Reportes para identificar reintegros a Rentas Generales (y utilidad para ajustes TGR e Incorporación en manual/instructivo institucional.

A su vez, la dirección señaló que, en lo sucesivo, reforzará el cumplimiento del numeral 4 de las notas explicativas comunes del oficio N° 62.369, de 2020, en cuanto exige coordinación entre los servicios involucrados en el pago centralizado, con el objeto de evitar pagos erróneos y/o inoportunos, lo que se articula mediante el procedimiento/instructivo y los canales de coordinación DIPRES-TGR indicados precedentemente.

Analizados los antecedentes, se constató que si bien la entidad -mediante el decreto N° 1.161, de 23 de octubre de 2025, del Ministerio de Hacienda- modificó el Clasificador de Ingresos y Gastos, incorporando en los Ingresos del Subtítulo 09 Aporte Fiscal, las asignaciones 001 “Remuneraciones”, 002 “Resto” y 003 ”Resto Plataforma Pago Automatizado”, dicha acción no responde a la observación formulada, la cual estaba orientada, más bien, a la implementación de medidas que permitan distinguir el origen y la fuente de financiamiento del gasto ejecutado a través de la Plataforma de Pago Automatizado.

Sin perjuicio de aquello, se verificó que mediante oficio ordinario N° 49.281-TG, de 29 de diciembre de 2025, el Tesorero General, informó a la Directora de Presupuestos, que con el propósito de coordinar formalmente el trabajo conjunto entre la DIPRES y la TGR, en materias vinculadas a la operación de la Programación de Caja Coordinada, se dispuso la instalación de una mesa de trabajo entre ambas entidades. Al respecto, cabe señalar que, en el acta de la primera sesión de instalación, efectuada el 30 de diciembre de 2025, quedó expuesto que dentro de los objetivos de la mesa, es abordar y proponer medidas asociadas a las órdenes de pago cursadas vía PPA por servicios públicos con financiamiento mixto, definiendo la metodología/procedimiento para distinguir origen y fuente de financiamiento del gasto, acordar los ajustes presupuestarios-contables y reintegros a Rentas Generales de la Nación cuando corresponda, como también diseñar y proponer el procedimiento/instructivo DIPRES para pagos PPA en servicios públicos, comunicación con TGR y procesos alternativos si no es posible distinguir la fuente en forma previa y definir y diseñar los mecanismos de control con sus responsables para: (i) identificar pagos que no debieron imputarse a AFL; ii) determinar montos a reintegrar; iii) seguimiento de reintegros pendientes; y iv) insumo para ajustes contables para TGR.

Por lo expuesto, y considerando que la mesa de trabajo conformada por la TGR y la DIPRES, orientada a implementar mejoras en el proceso de entrega del Aporte Fiscal Libre, aún se encuentra en desarrollo, toda

vez que su fecha de término está prevista para el 31 de diciembre de 2026, se mantiene lo observado.

La DIPRES, en conjunto con la TGR, deberá continuar con la mesa de trabajo comprometida, con el fin de determinar las medidas que se ejecutarán para establecer un procedimiento que contenga a lo menos el análisis que debe efectuar dicha entidad para determinar la naturaleza del financiamiento asociado al pago de facturas centralizadas, quienes serían los funcionarios encargados de dicha materia, los responsables de las coordinaciones tanto con las entidades públicas que solicitan el pago de dichos documentos mercantiles, como también las comunicaciones que efectúe la DIPRES con la TGR.

Asimismo, deberá generar reportes mediante los cuales se identifiquen los recursos que deben ser reintegrados a Rentas Generales de la Nación por los distintos servicios y/o entidades, los cuales además serán de utilidad para los ajustes que debe realizar la TGR en la contabilización del aporte fiscal y para el control de los reintegros que recibe o debería percibir por la materia tratada en el presente numeral.

El cumplimiento de lo anterior, será validado y documentado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 8, Inexistencia de un Plan de Recuperación ante Desastres, -DRP- (C): Se observó que la DIPRES no contaba con un Plan de Recuperación ante desastre, DRP, lo cual conlleva a que la institución no cuente con los procedimientos adecuados en caso de ocurrir alguna situación que pusiera en riesgo los datos almacenados en los sistemas de la entidad, siendo que en ellos se guardan gran cantidad de información tanto administrativa, de gestión, financiera, entre otras, que al ser manipulada por terceros o perderse de los servidores ante un hecho fortuito o voluntario, podría implicar una falta de continuidad en las operaciones y con ello la ausencia de antecedentes importantes que son el sustento de la ejecución de las actividades que realiza esa dirección.

Por lo antes expuesto, se requirió a la DIPRES, informar y acreditar los responsables de la elaboración del plan de recuperación ante desastres, adjuntando la carta Gantt con las actividades comprometidas y los plazos para su ejecución.

La DIPRES en su contestación indicó que elaboró el documento “PL-SSI-001 Plan para implementar el Plan de Recuperación ante Desastres (DRP)”, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, el cual define el propósito y alcance del DRP institucional, incluyendo la arquitectura de recuperación, objetivos de recuperación, procedimientos operacionales, plan de pruebas y mantenimiento.

Agregó, que el plan permite acreditar responsables para la elaboración/implementación del DRP, al establecer roles y responsabilidades por líneas (alta dirección; jefaturas y profesionales de la DTI), y una carta Gantt/cronograma con actividades comprometidas y plazos tentativos para su ejecución e hitos, conforme al cronograma incorporado en el propio plan.

A su vez, indicó que la ejecución de actividades del cronograma y sus actualizaciones/reevaluaciones se gestionarán conforme a la periodicidad prevista en el mismo plan, reportando los avances y respaldos que correspondan en el SSA, de acuerdo con los plazos aplicables.

Verificados los antecedentes proporcionados, se constató la elaboración del Plan de Implementación del Plan de Recuperación ante Desastres, cuyo documento establece, entre otros aspectos, los roles y responsabilidades asociados al proyecto, los procedimientos definidos, los mecanismos de prueba, así como también, la periodicidad de revisión y evaluación del citado plan.

Asimismo, se comprobó que el numeral 11 “Planificación”, punto 11.1, se detalla un cronograma de ejecución, el cual indica las fechas previstas para la aplicación del plan propuesto, estableciendo como fecha de inicio abril de 2026 y como término octubre de 2027.

En virtud de lo expuesto, si bien la entidad elaboró el Plan de Recuperación ante Desastres, puesto que no se encuentra formalizado mediante acto administrativo y su aplicación se concretará en el futuro, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la DIPRES deberá aprobar el Plan de Recuperación ante Desastres mediante el correspondiente acto administrativo, así como adoptar las medidas pertinentes para la ejecución del citado plan, de conformidad con lo establecido en el cronograma previamente señalado, cuyo cumplimiento será validado y documentado por la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 9, Inexistencia de un plan de continuidad del negocio en la DIPRES (C): Se constató que la Dirección de Presupuestos no cuenta con un documento que establezca el plan de continuidad del negocio, en el cual se detallen los principales pasos a seguir para asegurar que la entidad pueda mantener sus operaciones críticas durante y después de una interrupción significativa.

Por lo anterior, se solicitó a esa dirección, acreditar evidencia documentada sobre la elaboración de un plan de continuidad del

negocio, el cual deberá estar formalizado y contener los principales pasos a seguir para asegurar que la entidad pueda mantener sus operaciones críticas durante y después de una interrupción significativa, identificando los responsables de los documentos electrónicos y sistemas informáticos asociados.

La DIPRES indicó en su respuesta que, formalizó el documento "PL-SSI-002 Plan de Proyecto para la Implementación de Plan de Continuidad de Negocios", que estructura un proyecto para elaborar, implementar y probar un Plan de Continuidad de Negocios institucional, definiendo su objetivo, alcance, etapas metodológicas (BIA, RIA, estrategias, elaboración de planes, pruebas), así como roles y responsabilidades y un cronograma de trabajo.

Añadió que dicho proyecto, i) identifica procesos, áreas y sistemas críticos (insumos base para asegurar continuidad y para asociar los responsables a documentos electrónicos y sistemas); ii) Define roles y responsabilidades (Jefe de Proyecto, Analista Funcional, Jefe DTI, Encargado de Seguridad de la Información, jefaturas y representantes de centros de responsabilidad), con funciones asociadas al levantamiento, elaboración, pruebas y mantenimiento del BCP; y iii) incorpora un cronograma tentativo (plazo y etapas) para la ejecución del proyecto.

Revisada la información proporcionada, se constató que la DIPRES elaboró el Plan de Proyecto para la Implementación del Plan de Continuidad de Negocios, documento que establece, entre otros elementos relevantes, la identificación de los procesos, sistemas y áreas críticas de la entidad; los roles y responsabilidades asociados a la ejecución del proyecto, los procedimientos definidos y el cronograma de trabajo correspondiente.

Dicho cronograma, consignado en el numeral 7 "Planificación", punto 7.1 del referido documento, fija las fechas previstas para la ejecución del proyecto, estableciendo como fecha de inicio abril de 2026 y como fecha de término septiembre de 2027, especificando que la elaboración del plan de continuidad de negocios se efectuará entre febrero y junio de 2027.

En atención a lo expuesto, si bien la entidad elaboró un proyecto para la confección del Plan de Continuidad del Negocio, considerando que se encuentra en desarrollo, estimando su término para el segundo semestre 2027, se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, la DIPRES deberá elaborar y aprobar el Plan de Continuidad del Negocio mediante el correspondiente acto administrativo, así como adoptar las medidas necesarias para la ejecución del citado plan, de conformidad con lo establecido en el cronograma antes mencionado, cuyo cumplimiento será validado y documentado por la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letra B), Dirección de Presupuestos, numeral 12, Inexistencia de un documento que establezca los roles y perfiles de los usuarios de la PCO (C): Sobre el particular, cabe indicar que los accesos al sistema PCO son otorgados a través de roles, los que son asignados a los funcionarios de acuerdo con sus respectivas funciones dentro de la entidad. Cada rol permite ingresar a distintos módulos y submódulos del aplicativo, esto según lo que defina la jefatura de cada funcionario.

Al respecto, se advirtió que los criterios y/o distintos accesos entregados a los usuarios de la aludida plataforma no se encontraban formalizados mediante un documento debidamente aprobado, en el cual se establezca y defina una matriz de los roles y perfiles.

Sobre lo expuesto, se requirió a la entidad, proporcionar el documento comprometido en su respuesta al preinforme, debidamente formalizado, el cual deberá contener una descripción detallada de cada rol y perfil, especificando que módulos y submódulos pueden acceder, además de incluir las responsabilidades y funciones específicas que cada usuario que se desempeña en el sistema.

El servicio en su contestación indicó que, formalizó medidas de segregación de funciones y control de accesos, considerando: (i) definición de perfiles/roles con privilegios diferenciados por etapa del proceso; (ii) reglas de habilitación, modificación y revocación de accesos; (iii) registros/auditoría de cambios; y (iv) revisiones periódicas de accesos y su trazabilidad documental. Agregando, que dichas medidas se articulan con la Política de Seguridad de la Información de DIPRES.

De la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados, se constató que el Manual del Proceso de Programación de Aporte Fiscal Programa de Caja, contiene en su numeral 4, punto 4.1, “Descripción de roles, perfiles y acceso de usuarios PCO en el Subdepartamento de Programación Financiera” el nombre del cargo, el rol en el sistema y los permisos otorgados, faltando detallar los módulos y submódulos a los cuales pueden acceder. A su vez, cabe señalar, que dicho manual no cuenta con las aprobaciones ni formalización correspondiente, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, la institución auditada deberá incorporar en el citado numeral 4, punto 4.1, del Manual del Proceso de Programación de Aporte Fiscal Programa de Caja, los módulos y submódulos a los cuales pueden acceder los usuarios del Sistema de Programa de Caja Óptima, PCO, así como evidenciar la aprobación y formalización correspondiente, cuyo cumplimiento será validado y documentado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

12. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Deficiencias en la ejecución presupuestaria del Aporte Fiscal Libre detallado en la TGR y en la Ley de Presupuestos del sector público del año 2023, punto 13.1, Gasto en aporte fiscal sobre ejecutado sin decreto modificatorio que lo sustente (AC): Se comprobó que para un total de 44 entidades, la TGR por instrucción de la DIPRES, desembolsó mayores recursos por concepto de aporte fiscal, excediendo el gasto autorizado por la ley N° 21.516, "Ley de Presupuestos del Sector Público año 2023" y sus modificaciones, por un monto total de $ 650.201.754.166, tal como se expone en el anexo N° 2, del informe final en estudio.

La DIPRES en su respuesta al preinforme, proporcionó antecedentes y argumentos que no permitieron subsanar lo observado respecto de un total de 43 entidades, en las cuales se constató una sobre ejecución que asciende a la suma de $ 443.299.398.166.

No obstante lo anterior, se levantó parcialmente lo objetado para el Instituto de Previsión Social, específicamente por un monto de $ 206.902.356.000, luego de que la Dirección acreditara que dichos recursos correspondían a otro programa y que fueron erróneamente imputados por la TGR, manteniéndose la suma de $ 7.499.998.640, respecto de la cual no se proporcionaron explicaciones ni documentación de respaldo que permitieran justificar la sobre ejecución detectada, monto contemplado en la sobre ejecución expuesta en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se solicitó a la TGR implementar controles para monitorear la ejecución del gasto de la referida área transaccional y que esta se encuentre en concordancia con las instrucciones de pago recibidas e informar oportunamente a la DIPRES las desviaciones que se pudieran generar, a fin de permitir resguardar y/o asegurar que la ejecución del gasto por concepto de aporte fiscal libre se ajuste a los montos autorizados en la ley de presupuestos.

Por su parte, se requirió a la DIPRES, implementar controles periódicos que permitan advertir inconsistencias en la ejecución presupuestaria del aporte fiscal libre como por ejemplo controlar las emisiones de las órdenes de pago remitidas a la TGR y los memorándums, a objeto de evitar la entrega de recursos que sobrepasen lo establecido en la Ley de Presupuestos que corresponda, ya sea a nivel de servicio y en el área transaccional de aporte fiscal en la TGR, así como también monitorear la ejecución presupuestaria registrada por la TGR, definiendo la periodicidad en que se ejecutarán los controles, los responsables de la ejecución, la evidencia de la aplicación del control, entre otros.

Además de lo anterior, la DIPRES deberá impartir instrucciones, tanto a las entidades públicas como en la TGR, respecto del procedimiento de reintegros de aporte fiscal, ya sea que provengan por saldos de caja o pago centralizado, así como también de cómo se debe proceder con la entrega de recursos extrapresupuestarios, de manera que sea conocido por todos para asegurar

su adecuado registro en todas las entidades involucradas.

Por último, se solicitó tanto a la TGR como a la DIPRES, establecer mesas de trabajo o reuniones, en las cuales analicen en conjunto las entidades sobre ejecutadas, advirtiendo el origen de lo observado y cuáles son los procedimientos que se deben reforzar con el fin de evitar que lo observado se repita, elaborando una minuta de actividades y/o compromisos de ambas entidades auditadas, la cual debe ser revisada por las Unidades de Auditoría Interna de cada servicio.

En relación con esta observación, la DIPRES informó en su respuesta que, implementó y consolidó un conjunto de medidas orientadas a prevenir sobre ejecuciones y asegurar consistencia entre lo instruido/registrado por DIPRES y lo ejecutado/registrado por TGR, incluyendo:

i) Controles preventivos y detectivos ex ante y ex post sobre emisión de órdenes de pago y respaldos (memos/instrucciones), consistencia con autorizaciones presupuestarias y verificación de eventuales brechas, definiendo responsables, periodicidad, evidencia mínima y circuito de regularización.

ii) Mecanismo de monitoreo/conciliación entre ejecución registrada por TGR y ejecución/registro DIPRES (definición de periodicidad, responsables, evidencias y reporte de hallazgos).

iii) Instrucciones sobre reintegros (por saldos de caja o pago centralizado) y tratamiento de recursos extrapresupuestarios, no obstante, en la Mesa de Trabajo Conjunta DIPRES-TGR se impulsará la formalización de reglas procedimentales que serán integradas a los manuales y serán coordinadas con TGR cuando corresponda.

iv) Mesa de Trabajo Conjunta DIPRES-TGR para analizar casos de sobre ejecución, levantar causas y reforzar procedimientos, con minuta/compromisos, responsables, plazos e hitos verificables.

Por otra parte, requeridos nuevos antecedentes a la Tesorería General, la entidad indicó que en conjunto con DIPRES, coinciden en que el control del gasto le corresponde sólo a esa Dirección, tal como lo establece el artículo 15, del D.L. N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda. En el mismo sentido, destacó que la TGR no cuenta con la información necesaria para poder realizar esta gestión, dado que no tramita ni elabora las modificaciones presupuestarias que ocurren durante el ejercicio presupuestario.

Además, señaló que se encuentran definidos controles y coordinación junto con la mesa de trabajo DIPRES-TGR, con el fin de establecer el origen de la sobre ejecución del AFL de algunas entidades junto con los procedimientos para reforzar la coordinación y controles para evitar que lo observado se repita, adjuntando actas de la primera, segunda y tercera sesión.

Analizados los antecedentes remitidos, se constató que la TGR aprobó un protocolo de coordinación con la DIPRES, en el cual se establecen, de manera genérica, las actividades y controles que deben ejecutar las entidades involucradas en la ejecución del aporte fiscal. Asimismo, la DIPRES proporcionó un formato de reporte de seguimiento (Tesoro Público v/s Servicios Públicos), destinado a permitir el análisis de la ejecución del aporte fiscal en relación con el presupuesto vigente de cada entidad, no obstante, dicho mecanismo aún no ha sido implementado.

Por otra parte, en relación a la respuesta efectuada al numeral 16.1, del presente informe, se constató que la DIPRES a través del oficio circular N° 18, de 9 de abril de 2026, impartió a los servicios públicos, instrucciones sobre el procedimiento de registro, reintegro, cobranza y eventual declaración de incobrabilidad respecto de los pagos duplicados y en exceso efectuados en el marco de la Plataforma de Pago Automatizado, PPA, y demás modalidades de pago fiscal, sin embargo, dichas instrucciones no contemplan la manera de detectar y registrar por parte de la TGR, las transacciones por reintegro de los distintos servicios públicos.

Asimismo, tal como se señaló precedentemente, se constató la conformación e implementación de la Mesa Técnica de Coordinación entre DIPRES y TGR. En dicha instancia se contempla la evaluación y eventual implementación de controles adicionales al interior de los servicios públicos, así como en la Dirección de Presupuestos y la Tesorería General, sin embargo, dicha mesa técnica aún continúa en desarrollo, estando previsto el término de sus trabajos para el 31 de diciembre de 2026.

Por todo lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación.

En consecuencia, tanto la TGR como la DIPRES deberán dar continuidad a la mesa de trabajo comprometida, así como formalizar y aplicar los controles que se definan, con el objeto de monitorear la ejecución del gasto asociado al aporte fiscal y verificar que esta se ajuste a las instrucciones de pago impartidas. Asimismo, establecer mecanismos de información oportuna y permanente entre ambas entidades y los servicios públicos involucrados, a fin de comunicar eventuales desviaciones que pudieran producirse en la ejecución del referido aporte fiscal.

A su vez, en lo relativo a los reintegros del aporte fiscal, la DIPRES deberá impartir instrucciones a la TGR respecto del procedimiento para detectar y registrar las transacciones por reintegro efectuadas por los distintos servicios públicos, así como también en relación con la forma de proceder respecto de la entrega de recursos extrapresupuestarios, de manera que dichos procesos sean conocidos por todos los actores involucrados y permitan asegurar su adecuado registro en todas las entidades involucradas.

El cumplimiento de lo anterior, será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Deficiencias en la ejecución presupuestaria del Aporte Fiscal Libre detallado en la TGR y en la Ley de Presupuestos del sector público del año 2023, punto 13.2, Ejecución de gasto en aporte fiscal libre sin autorización en la ley de presupuestos 2023 (AC): Se detectó que la TGR por instrucción de la DIPRES, desembolsó recursos por un monto total de $ 6.038.430.019, por concepto de aporte fiscal a 3 entidades que no se encontraban autorizadas a percibir este tipo de financiamiento conforme lo establecido en la ley de presupuesto y sus posteriores modificaciones, estas son Hospital de Carabineros, Corporación de Fomento Productivo y Comisión para el Mercado Financiero, cuyo detalle se presenta en la Tabla N° 3, del informe final en análisis.

Por lo anterior, se solicitó a la TGR, comprobar antes de realizar los desembolsos a los servicios por concepto de aporte fiscal, que estos cuentan con recursos asignados en la ley de presupuesto, informando a esta Entidad de Control cuáles serán las acciones que realizará a fin de mitigar lo observado en el presente numeral.

Asimismo, deberá elaborar una minuta explicativa y acompañar las contabilizaciones respectivas y el mayor contable, que acredite que los recursos desembolsados al Hospital de Carabineros se encuentran contabilizados.

Por su parte, se solicitó a la DIPRES, que antes de emitir las órdenes de pago e instrucciones a la TGR, verifique que las entidades cuenten con recursos asignados en la ley de presupuesto, o en su defecto realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias correspondientes, informando a esta Entidad de Control, cuáles serán las acciones y/o procedimientos que realizará a fin de mitigar lo observado en el presente numeral.

Asimismo, se requirió a la entidad, coordinar reuniones o mesas de trabajo con la TGR, con el fin de analizar el gasto en aporte fiscal respecto de las entidades que no estaban autorizadas por la ley de presupuestos y corroborar los reintegros de fondos en caso de proceder e informar detalladamente los motivos que originaron la ejecución de aporte fiscal.

Al respecto, la Tesorería General acompañó en su respuesta, una minuta explicativa y contabilizaciones que acreditan que los recursos desembolsados al Hospital de Carabineros fueron contabilizados.

Además, con respecto a que la TGR debe comprobar antes de realizar los desembolsos, que los servicios cuenten con recursos asignados en la ley de presupuesto, la entidad señaló que fue uno de los puntos tratados en reunión de coordinación DIPRES-TGR realizada en octubre de 2025, adjuntando email enviado a la Subdirectora de la DIPRES, con la minuta de los temas a tratar.

Por otra parte, la DIPRES en su respuesta informó que implementó y/o reforzó medidas de control ex ante y de regularización presupuestaria, consistente con el análisis y segregación presupuestaria abordados en el numeral I.7, correspondientes a: i) Verificación previa a la emisión de órdenes de pago/instrucciones a TGR respecto de disponibilidad de recursos en ley de presupuestos y, cuando corresponda, tramitación oportuna de modificaciones presupuestarias para asegurar autorización y registro adecuado; ii) Refuerzo de trazabilidad y consistencia entre lo instruido por DIPRES y lo ejecutado/registrado por TGR (controles y reportes), conectado con el estudio y medidas de apertura/segregación presupuestaria del acápite I.7 y iii) Coordinación DIPRES-TGR para el análisis de ocurrencia y medidas de mitigación, incluyendo registro de acciones correctivas y compromisos, vía mesa de trabajo conjunta cuando corresponda.

Verificados los antecedentes, en el caso de la TGR, si bien acompañó una minuta explicativa junto con el registro contable de las transacciones correspondientes a los desembolsos efectuados al Hospital de Carabineros, no se detalla la naturaleza de la cuenta contable utilizada N° 927500, ni se acredita su conversión al plan de cuentas autorizado por esta Entidad de Control, por lo que no resulta posible asegurar el correcto registro contable de las operaciones señaladas.

Asimismo, respecto de la comprobación previa a la realización de los desembolsos a los servicios por concepto de aporte fiscal, en orden a verificar que dichas entidades cuenten con recursos asignados en la ley de presupuestos, si bien la entidad pagadora señaló que esta materia ha sido abordada en la mesa de trabajo conjunta con la Dirección de Presupuestos, no se aportaron antecedentes que respalden las acciones establecidas ni la ejecución de estas, las cuales permitan detectar entidades que no tienen asignación de aporte fiscal.

Ahora bien, dentro de los antecedentes proporcionados por DIPRES, esa dirección acompañó un formato de reporte de seguimiento (Tesoro Público v/s Servicios Públicos), destinado a permitir el análisis de la ejecución del aporte fiscal en relación con el presupuesto vigente de cada entidad, sin embargo, dicho mecanismo de control aún no se encuentra implementado, situación que fue confirmada por la DIPRES, a través de la minuta de 9 de abril de 2026.

Finalmente, en cuanto a la mesa de trabajo, si bien existen minutas que dan cuenta de las coordinaciones sostenidas entre la TGR

y la DIPRES, se constató que en las actas no se abordan los motivos que dieron origen a la imputación de aporte fiscal a entidades que no se encontraban autorizadas en la ley de presupuestos, como tampoco las medidas que adoptarán respecto de las tres entidades observadas, ni se detallan acciones futuras orientadas a mitigar el riesgo y evitar la reiteración de la situación observada.

Por lo precedentemente expuesto, se mantiene lo observado.

En consecuencia, tanto la TGR como la DIPRES deberán dar continuidad a la mesa de trabajo comprometida, así como formalizar y aplicar los controles que en dicha instancia se acuerden, incluyendo el procedimiento correspondiente para el registro contable de este tipo de transacciones.

Además, la TGR deberá adoptar las medidas de control que permitan asegurar que los servicios públicos a los cuales se les realizarán los desembolsos por aporte fiscal, cuenten con recursos asignados en la ley de presupuesto, así como también la DIPRES deberá adoptar acciones antes de emitir las órdenes de pago a la TGR, a fin de verificar que las entidades cuenten con recursos asignados en dicha ley, o en su defecto realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Todo lo anterior, será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, Deficiencias en el manejo de las cuentas corrientes asociadas al aporte fiscal, punto 14.1, Ausencia de registros auxiliares de banco, respecto de las cuentas corrientes subsidiarias (C): Se detectó que la TGR no mantiene registros auxiliares de banco para las cuentas corrientes subsidiarias N° [redacted] para el pago de los concepto de resto y remuneraciones y la N° [redacted], para el pago de proveedores, ambas del [redacted], mediante las cuales se comprueben los movimientos de entrada y salida (abonos y giros) de fondos y cuáles son los saldos disponibles de cada una de ellas y como estas se relacionan con la cuenta corriente principal y los datos contables que reflejan los registros de la cuenta de activo relacionada con las disponibilidades.

Además, se hizo presente que la ausencia de los mencionados registros auxiliares, no permite a la entidad realizar un control de los recursos que se manejan en las indicadas cuentas, ello en consideración de los movimientos de flujo de efectivo que se advirtieron durante el año 2023, y también implicó una limitación al alcance en la revisión efectuada por este Organismo de Control, ya que no fue posible validar la cuenta contable del disponible debido a la falta de la desagregación contable.

15. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, Deficiencias en el manejo de las cuentas corrientes asociadas al aporte fiscal, punto 14.2, Falta de conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes subsidiarias (C): Se comprobó que la TGR no efectúa conciliaciones bancarias de la cuenta corriente subsidiaria N° [redacted], la cual se encuentra operativa desde el 12 de abril de 2006, advirtiéndose además que la Sección de Contabilidad Gubernamental, unidad que maneja esta cuenta, no dispone de ningún control preventivo, ni detectivo asociado a la administración de dicha cuenta corriente.

Por otro lado, en lo relacionado con la cuenta corriente N° [redacted] administrada por la Sección de Egresos de la TGR, se verificó que si bien esta unidad no efectúa una conciliación bancaria propiamente tal, si efectúa un control mensual, consistente en la cuadratura de los saldos de cierre mensuales, comparando las cartolas de banco y el certificado de saldo entregado por el Banco Estado, con los reportes de gestión extraídos del Sistema Automatizado de Egreso, SAE, emitiendo informes mensuales respecto de dicho análisis, en donde se registran, el saldo final del banco, los depósitos o abonos, como también los egresos, cheques girados y no cobrados y los cargos y abonos no registrados.

En respuesta al preinforme para los citados numerales 14.1 y 14.2, la Tesorería General informó que en el plan estratégico de esa entidad 2023-2026, se abordarán las distintas etapas del proyecto conciliación bancaria, como también manifestó la incorporación de las cuentas contables asociadas a cada cuenta corriente.

Por lo anterior, se solicitó a la TGR, el detalle de las cuentas contables asignadas a lo menos a las cuentas corrientes subsidiarias N[os] [redacted] y [redacted] y los antecedentes que permitan acreditar el avance del plan estratégico del año 2024, en el cual se definió el módulo de conciliación bancaria de la TGR y una carta Gantt con las distintas etapas y plazos en que se desarrollará lo comprometido en el año 2025.

Además, como control complementario durante la etapa de implementación de las mejoras comprometidas, se solicitó a la entidad, realizar cuadraturas mensuales considerando los movimientos contables y reportes de gestión relacionadas con las cuentas corrientes ya señaladas.

Solicitados nuevos antecedentes sobre las situaciones observadas en los numerales 14.1 y 14.2, la TGR proporcionó con fecha 24 de febrero de 2026, el detalle de las cuentas contables asociadas a las cuentas subsidiarias N[os] [redacted] y [redacted], como también informó respecto del avance del Plan Estratégico del proyecto institucional de conciliación bancaria. Respecto a este último punto indicó que el proyecto que está en curso es el desarrollo de un sistema computacional para automatizar la conciliación y cuadratura bancaria de las cuentas corrientes que tiene relación con el Fondo de Bonificación al Retiro (FBR). Este sistema permitirá automatizar esta función vital en el control financiero contable y se podrá tener como base para implementar las restantes cuentas corrientes de la TGR,

que ascienden a más de 100 cuentas corrientes, entre ellas se priorizará la de Aporte Fiscal Libre.

Agregó que, a la fecha de esta respuesta, se está conciliando más del 90% de los movimientos de la cuenta corriente del FBR en forma automática. En paralelo se están realizando las mantenciones necesarias a partir de las pruebas realizadas. La Unidad de Análisis Financiero Contable se encuentra trabajando en la realización de pruebas en ambiente test para la implementación del proyecto.

A su vez, añadió que los avances de este proyecto alcanzan a un 25% de los requerimientos determinados para el proceso de conciliación. El próximo trimestre se abordará la cuadratura de las cuentas del FBR.

Además, señaló que se abordará la implementación de las cuentas corrientes restantes en el anteproyecto comprometido en el ADP Divisional y del Tesorero General de la República.

Por su parte, respecto de las cuadraturas mensuales indicó, que de acuerdo con el proceso efectuado por la Sección de Contabilidad, esta efectúa de forma mensual una revisión de las cuadraturas del mes que realiza como conciliación bancaria el área de operaciones, adjuntando archivos con la revisión de la cuadratura mensual del año 2025, de la cuenta corriente 9007288.

Revisados los antecedentes, la entidad individualizó las cuentas contables 10000000002119628 “Pago de Proveedores del Estado” y 10000000002119643 “Transferencias Aportes Fiscales”, asociadas a las cuentas subsidiarias en análisis. Asimismo, respecto de las cuadraturas mensuales, la TGR proporcionó los mismos antecedentes provistos en la ejecución de la auditoría relacionados con la cuadratura de la cuenta corriente N° 9007288, sin embargo, no se pronunció respecto de la realización de cuadraturas para la cuenta subsidiaria [redacted]

Por lo expuesto, considerando que el proyecto relacionado con la automatización de las conciliaciones bancarias aún se encuentra en desarrollo, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la Tesorería General de la República deberá continuar con el desarrollo del sistema informático destinado a automatizar los procesos de conciliación y cuadratura bancaria. Mientras dicho sistema no se encuentre plenamente operativo, la institución deberá ejecutar las cuadraturas mensuales considerando los movimientos contables y reportes de gestión asociados a ambas cuentas corrientes previamente señaladas, cuyo cumplimiento será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, Deficiencias en el manejo de las cuentas corrientes asociadas al aporte fiscal, punto 14.3, Cuenta corriente subsidiaria, utilizada para fines distintos para lo que fue creada (C): Se verificó que la cuenta corriente N° [redacted], relacionada con el pago de aporte fiscal "resto y remuneraciones", también es utilizada por la TGR para efectuar transferencias que corresponden a los programas N° 02 "Subsidio", 03 "Operaciones Complementarias" y 04 "Servicios de la Deuda", conceptos que no están asociados al aporte fiscal, que es el objetivo para el que fue creada dicha cuenta y autorizada mediante oficio N° 25.890, de 1 de junio de 2006, por este Organismo de Control.

En respuesta al preinforme, la TGR informó que, durante el año 2025, realizará un levantamiento para ver si es posible asociar cada programa a una cuenta distinta, o en su defecto deberá seguir operando de igual forma y evaluar la necesidad de cambiar el nombre de la cuenta subsidiaria.

Por lo expuesto, se requirió a la Tesorería General informar y acreditar los avances o plazos en los cuales realizará dicho levantamiento y la designación de las personas funcionarias que realizarán ese proceso.

En su contestación la entidad indicó que, a partir del año 2020, cuando se dio inicio al uso del sistema Programa de Caja Óptimo (PCO) por parte de la TGR y la DIPRES, la cuenta subsidiaria N° [redacted] de la TGR, denominada Aporte Fiscal Libre empezó a incluir movimientos no solo del Programa 05 de Aporte Fiscal Libre, sino que también movimientos asociados a los programas 02, 03 y 04 de Subsidios, Operaciones Complementarias y Servicio de Deuda, debido a que los pagos electrónicos recibidos desde la PCO carga la Cuenta Única Fiscal y utiliza la cuenta subsidiaria ya mencionada, como puente para pagar las nóminas de los beneficiarios autorizados por la DIPRES.

Además, señaló que el sistema de pago para las órdenes de pagos de remuneración y resto que son despachadas desde la DIPRES a la TGR, son ejecutadas utilizando la cuenta corriente del [redacted] N° [redacted]. El sistema operativo se encuentra configurado de dicha manera, lo cual es imposible particionar por programa presupuestario en diversas cuentas subsidiarias.

Agregó que, se realizará la petición al BECH, para la posibilidad de renombrar la cuenta corriente a "Programa Caja Aporte Fiscal y otros".

Analizados los argumentos expuestos, si bien la entidad señaló que resulta imposible asociar cada programa a una cuenta distinta, no acreditó documentadamente haber realizado un levantamiento que demuestre que dicha acción no es factible de ejecutar, por lo que la observación formulada se mantiene.

Por lo tanto, la TGR deberá efectuar el levantamiento comprometido, con el fin de considerar la posibilidad de asociar cada programa a una cuenta corriente distinta, cuyo cumplimiento será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

17. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, Deficiencias en el manejo de las cuentas corrientes asociadas al aporte fiscal, punto 14.4, Ex funcionarios de TGR registrados en el Banco Estado como apoderados de cuentas corrientes (C): Se constató que tres ex funcionarios de TGR, que cesaron funciones durante los años 2016 y 2017, aún se mantienen como apoderados autorizados para las cuentas corrientes de TGR, al 31 de diciembre de 2023, situación que fue comprobada en el documento denominado "constancia de apoderados", de 16 de mayo de 2024, proporcionado por el Banco Estado en virtud de la solicitud de información gestionada a través de la Tesorería General, relacionada con la circulación de saldos y otros antecedentes. Los Rut de dichos exfuncionarios son: [redacted] y [redacted]

Al respecto cabe precisar que, si bien la TGR efectuó el trámite ante esta Contraloría General para la revocación de la firma de los funcionarios, mediante los oficios que se indican en la Tabla N° 5, del informe final en análisis, estos continúan vigentes en el banco.

En su respuesta al preinforme, la entidad indicó -entre otras cosas- que se realizarán las gestiones con el banco para determinar por qué aparecen vigentes en dicha institución bancaria, los funcionarios ya señalados.

Sobre el particular, se solicitó a la TGR, informar y acreditar las gestiones realizadas con el Banco Estado, como también proporcionar el listado de apoderados vigentes de las cuentas corrientes de la entidad auditada. Asimismo, deberá establecer controles con una periodicidad que definan, con el fin de corroborar que dicha situación no se reitere.

La entidad indicó en su contestación, que a través del oficio E125805/2025 de esta Contraloría General, se autorizó dar de baja a diversos funcionarios/as de la TGR. En dicho documento se incluyeron a los exfuncionarios [redacted] y [redacted]

Asimismo, adjuntó correo electrónico de Juan Pablo Illanes Guridi, ejecutivo de cuentas de TGR del Banco Estado, donde informó la lista de apoderados vigentes de TGR, en donde ya no aparecen los 3 exfuncionarios mencionados.

Revisados los antecedentes, se constató que la respuesta otorgada por el ejecutivo del [redacted] no detallaba de manera explícita qué funcionarios habían sido revocados en su calidad de apoderados de cuentas corrientes. En razón de lo anterior, y a fin de complementar la información, se solicitaron nuevos antecedentes a la TGR, la cual remitió correo electrónico, de 30 de julio de 2025, emitido por el ejecutivo del [redacted], detallando los apoderados vigentes a esa fecha, dentro de los cuales no figuran los tres exfuncionarios observados.

No obstante que la entidad proporcionó antecedentes que dan cuenta de las gestiones realizadas con el [redacted] y de la actualización de los apoderados de cuentas corrientes en dicha institución bancaria, la TGR no se pronunció respecto de la implementación de controles que permitan evitar la repetición de situaciones como la señalada, por lo que se mantiene lo observado.

La TGR deberá implementar y mantener los controles necesarios que aseguren que los funcionarios que hayan cesado sus funciones en la entidad no continúen siendo apoderados de cuentas corrientes, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

18. <u>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15, Incumplimiento de instrucciones en la TGR sobre mecanismos de desembolsos -cheque y pagos cash- (C)</u>: Se detectó en la cuenta corriente N° [redacted] "pago proveedores", del [redacted], un total de 22 desembolsos o transferencias a la cuenta corriente N° [redacted] denominada "Cuenta Única Fiscal", de la TGR, por un monto total de $ 1.496.784.346, correspondiente a 1.128 documentos caducados, según se expone en el anexo N° 4, del informe final en estudio.

Dichas transacciones tienen su origen en aquellos desembolsos efectuados por la TGR, mediante transferencias automáticas, para el pago de proveedores de los distintos servicios públicos, las cuales al ser procesada mediante el pago automatizado, por algún motivo son rechazados por el Banco, ante lo cual la TGR efectúa un proceso de reemplazo por medio de la emisión de un cheque al proveedor o un pago cash, los cuales al no ser cobrados por el destinatario y cumpliéndose el plazo legal para su cobro, quedan sin efecto y dichos recursos son transferidos a la cuenta corriente ya mencionada "Cuenta Única Fiscal".

Lo referido permite identificar las siguientes debilidades:

- La TGR emitió cheques contraviniendo lo señalado en el artículo 8°, de la referida ley de presupuestos del año 2023, que señala que todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2023, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, lo que no habría ocurrido en la especie.

- Falta de gestión con los proveedores sujetos de pago.

- No se observan diligencias a fin de obtener los datos de los proveedores observados para efectuar la transferencia directa de los recursos, lo que no se aviene con los objetivos establecidos para el proceso de pago Automatizado que son mejorar la gestión de la Administración Financiera del Estado.

Dado lo expuesto, se solicitó a ese Servicio de Tesorería, implementar medidas y/o acciones que le permitan ajustarse a lo indicado en el señalado artículo 8° de la ley de presupuestos del año 2023, así como también deberá implementar validaciones periódicas y coordinaciones con la DIPRES respecto de aquellas órdenes de pago que son rechazadas por el banco.

Asimismo, se requirió a la entidad, iniciar gestiones con los proveedores que corresponda respecto de los 1.128 documentos caducados, con el fin de efectuar el desembolso de los recursos y con ello cumplir con el mandato establecido en la ley N° 21.131. Dicho proceso deberá ser verificado por la Auditoría Interna de la entidad auditada y remitir un resumen de todos los proveedores y su estado de pago.

En su contestación, el servicio manifestó que el sistema de pago utilizado en conjunto con la Dirección de Presupuestos actualiza automáticamente el estado de los pagos una vez que estos se ejecutan.

Agregó que, en los casos en que un depósito es rechazado por el banco, el sistema registra el rechazo y permite reemplazarlo por otro medio de pago (cheque o pago cash), o por una nueva cuenta bancaria si lo solicita el contribuyente. Dicho reemplazo se informa a través de sistema a DIPRES.

En cuanto a los 1.128 documentos caducados, señaló lo siguiente:

- 544 documentos fueron reemplazados y pagados nuevamente a solicitud de los contribuyentes.

- 568 documentos fueron informados por correo electrónico a los respectivos contribuyentes los días 6 y 7 de noviembre de 2025, solicitando la regularización del pago.

- 16 documentos no pudieron ser informados, debido a que no se dispone de correo electrónico de contacto para los beneficiarios correspondientes.

Adicionó que, con estas acciones, la TGR dio inicio al proceso de regularización de los documentos pendientes, reforzando la coordinación con DIPRES y el control sobre los mecanismos de pago.

Asimismo, adjuntó un archivo txt con un JSON de ejemplo, sobre el primer punto, y una planilla Excel con el detalle de la respuesta del anexo N° 5, del informe final en análisis, que hace referencia al segundo punto.

Revisados los antecedentes proporcionados, se constató que, si bien la TGR informó el reemplazo y pago de 544 documentos, ya sea mediante depósitos o mediante la emisión de cheques, detallando en cada caso la fecha del reemplazo, el nuevo medio de pago y el número de documento emitido, aún se mantienen 584 casos pendientes de regularización.

Asimismo, se verificó que, en el marco del proceso de reemplazo, la Tesorería General continuó emitiendo cheques, lo que evidencia la persistencia en la vulneración de lo establecido en el artículo 8° de la ley de presupuestos.

Por su parte, cabe señalar que el Departamento de Auditoría Interna emitió el Informe N° 1, de 5 de noviembre de 2025, mediante el cual dio cuenta de las gestiones realizadas respecto de los 1.128 documentos caducados. No obstante lo anterior, la entidad no se pronunció respecto de la implementación de validaciones periódicas y coordinaciones con la DIPRES, en relación con aquellas órdenes de pago que son rechazadas por el banco.

Por todo lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, la TGR deberá implementar las medidas necesarias para ajustarse a lo establecido en el artículo 8° de la ley de presupuestos. Asimismo, deberá establecer validaciones periódicas y coordinaciones con la DIPRES respecto de aquellas órdenes de pago que son rechazadas por la entidad bancaria.

Adicionalmente, deberá continuar ejecutando las gestiones pertinentes con los proveedores, con el propósito de regularizar los documentos caducados que aún se encuentran pendientes.

El cumplimiento de lo anterior, será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

19. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16, Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR (AC): De la comparación efectuada entre la ejecución presupuestaria presentada por las entidades públicas del aporte fiscal libre recibido, de acuerdo a la información de los reportes financieros y presupuestarios de esta Entidad de Control y el aporte fiscal libre ejecutado por la TGR, registrado en la cuenta presupuestaria “21527 Cuenta por Pagar – Aporte Fiscal Libre”, según el reporte de la TGR denominado “Deudores y Acreedores Presupuestarios-Consolidado, Moneda Nacional, Período 2023”, para el período 2023 se determinaron inconsistencias entre el gasto imputado por la TGR y lo percibido por las entidades según sus registros contables, por un valor neto de $ 674.671.786.222, lo que se detalla como sigue:

- 93 entidades que en los registros de la TGR aparecen con mayores desembolsos de recursos que los percibidos y anotados en los registros de ejecución de dichos servicios públicos, cuyo monto total alcanza la suma de $ 739.177.517.525.

- 19 servicios que registran un aporte fiscal mayor que el contabilizado por la TGR, por la suma total de $ 64.505.731.303.

Al respecto, se solicitó tanto a la DIPRES como a la TGR, establecer coordinadamente un procedimiento que permita asegurar que el aporte fiscal registrado por las entidades sea concordante con lo contabilizado por el Tesoro Público, efectuando análisis periódicos y definiendo los responsables de su aplicación, así como también definir instrucciones sobre las diversas materias que afectan el aporte fiscal, tales como reintegros por saldos de caja , por notas de crédito no aplicadas de facturas tramitadas por el PPA, reclasificaciones de recursos no informadas a la TGR, entre otras que puedan afectar la presentación del gasto.

La TGR en su respuesta, indicó que estableció y actualizó su procedimiento de ejecución y contabilización de pagos del aporte fiscal en el Tesoro Público, para garantizar y asegurar el registro correcto. A contar de enero de 2025, los memos manuales de DIPRES contienen las cuentas billeteras (área transaccional) de los montos en el aporte fiscal. Para aquello, la Sección Administración Presupuestaria realiza el control diario (reporte de memos) señalado en las actividades N^{os} 8 y 20, del procedimiento de aporte fiscal, donde registra en una base, los memos que se reciben agregando la información respecto de las cuentas billeteras, tipo (remuneración o resto) y servicio/programa del concepto de aporte fiscal. En caso de inconsistencia entre billetera y nombre de servicio público/programa se informa a la DIPRES mediante correo electrónico. En los memos

de DIPRES, pueden enviar memos de ajustes para rebajar aporte fiscal libre cuando los servicios públicos le informan aquello.

Añadió, que se incorporó en la actividad N° 25, del citado procedimiento, el informe de movimientos de caja, que realiza la Sección Administración Presupuestaria. En dicho informe se especifican los pagos realizados en el mes respectivo, de los aportes fiscales instruidos electrónicamente por PCO y/o memos manuales. Estos se clasifican por billetera (área transaccional), por tipo (remuneración, resto y proveedores), y los montos pagados respectivamente (este detalle puede incluir rebajas en el aporte fiscal por reintegros).

De igual forma, señaló que este tema está siendo abordado con TGR-DIPRES en la mesa de trabajo respectiva.

Por otra parte, la DIPRES señaló en su respuesta, que implementó y/o coordinó medidas de control y trazabilidad asociadas al proceso de pago/registro del AFL y su ejecución, de acuerdo al manual/procedimiento institucional, no obstante lo anterior, incluirá controles de equivalencia, registros de evidencias y mecanismos de regularización, conforme al protocolo DIPRES-TGR con bajada operativa mediante la mesa de trabajo conjunta, cuando involucre conciliaciones o acciones coordinadas.

Revisados los antecedentes, se constató que la Tesorería General emitió el “Procedimiento Aporte Fiscal Libre (Moneda Nacional)” de 29 de octubre de 2025, y que la DIPRES emitió el “Manual del Proceso de Programación de Aporte Fiscal Programa de Caja”, de diciembre de 2025.

Ambos documentos describen los procesos involucrados en la entrega del aporte fiscal, identifican a los responsables y detallan los mecanismos de verificación, entre otros aspectos. No obstante, se advirtió que dichos instrumentos no incorporan controles que permitan alertar oportunamente situaciones en que los montos del aporte fiscal entregado a los servicios públicos excedan los presupuestos autorizados.

Asimismo, cabe señalar que el referido “Procedimiento Aporte Fiscal Libre (Moneda Nacional)” de la TGR, no cuenta con la aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

Igualmente, tal como se señaló precedentemente, se constató la conformación e implementación de la Mesa Técnica de Coordinación entre DIPRES y TGR. En dicha instancia se contempla la evaluación y eventual implementación de controles adicionales al interior de los servicios públicos, así como en la Dirección de Presupuestos y la Tesorería General, sin embargo, dicha mesa técnica aún continúa en desarrollo, estando previsto el término de sus trabajos para el 31 de diciembre de 2026.

En virtud de lo expuesto y considerando que

la mesa de trabajo destinada a abordar esta situación aún se encuentra en desarrollo, se mantiene lo observado.

En consecuencia, ambas entidades deberán continuar con la mesa de trabajo comprometida, establecer un procedimiento que permita asegurar que el aporte fiscal registrado por las entidades sea concordante con lo contabilizado por el Tesoro Público, efectuando análisis periódicos y definiendo los responsables de su aplicación, y definir instrucciones formales respecto de las diversas materias que afectan el aporte fiscal, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16, Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR, punto 16.1, Reintegro de recursos contabilizados en la TGR como otros ingresos (AC): Se comprobó que durante el período 2023, el Instituto de Previsión Social, IPS, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, reintegraron a la TGR la suma de $ 62.012.020.402, contabilizando dichas sumas como disminución del aporte fiscal recibido, no obstante, la Tesorería no reflejo en la cuenta contable 21527 del programa 50.01.05 Aporte fiscal, la contabilización de los aludidos recursos, registrándolo como otros ingresos, sin que existan otros antecedentes que permitan desvirtuar lo expuesto, lo que implicó que tanto el gasto como el ingreso se encuentren sobrevaluados, generándose inconsistencias en los reportes financieros de las entidades involucradas por este concepto, sumas que se detallan en la tabla N° 8, del informe final en seguimiento.

En razón de lo expuesto, se requirió a la TGR, verificar y confirmar la percepción de los reintegros efectuados por el IPS y SENCE, detallados en la mencionada tabla N° 8, e informar dichas validaciones. Además, la entidad auditada deberá definir los procedimientos para la detección y correcto registro de las transacciones por reintegro de los distintos servicios públicos que afecten el registro del aporte fiscal libre que debe realizar la TGR.

Asimismo, se solicitó tanto a la TGR como a la DIPRES, coordinarse para impartir instrucciones a todas las entidades y servicios públicos, con el objeto de que también se adopten medidas que permitan mitigar los riesgos y efectos que puedan derivar de la falta de control y contabilización correcta de los reintegros por aporte fiscal libre.

La TGR en su contestación indicó lo siguiente:

a) Se verificó y confirmó que los reintegros de la citada tabla N° 8, efectuados por el IPS y SENCE se encuentran ingresados en arcas fiscales mediante los formularios que se encuentran en el anexo

16.1, resumen contabilizaciones y reintegros.

b) Procedimiento de detección de reintegros: Este tema está siendo abordado con TGR-DIPRES en la mesa de trabajo respectiva (reintegros).

c) Coordinación de memos de ajuste: Para mitigar el riesgo la TGR actualizó su procedimiento de ejecución y contabilización de pagos del aporte fiscal en el Tesoro Público, para garantizar y asegurar el registro correcto. A contar de enero 2025, los memos manuales de DIPRES, contienen las cuentas billeteras (área transaccional) de los montos en el aporte fiscal. Para aquello, la Sección Administración Presupuestaria realiza el control diario (reporte de memos), señalado en las actividades N^{os} 8 y 20 del mencionado procedimiento de aporte fiscal, donde registra en una base los memos que se reciben agregando la información respecto de las cuentas billeteras, tipo (remuneración o resto) y servicio/programa del concepto de aporte fiscal. En caso de inconsistencias entre billetera y nombre de servicio público/programa se informa a la DIPRES mediante correo electrónico. En estos memos de DIPRES, se pueden enviar ajustes para rebajar aporte fiscal libre cuando los servicios públicos les informan aquello.

d) Este tema está siendo abordado con TGR-DIPRES en la mesa de trabajo respectiva. Se realizó reunión de coordinación DIPRES-TGR, realizada el octubre de 2025, adjuntando email enviado a la Subdirectora de Presupuestos de la DIPRES y la minuta de los temas a tratar.

Por otra parte, la DIPRES acompañó en su respuesta el oficio N° 2.508, de 2025, que contiene un proyecto de oficio circular conjunto entre DIPRES-TGR, que imparte instrucciones sobre el procedimiento de registro, reintegro, cobranza y eventual declaración de incobrabilidad respecto de los pagos duplicados y en exceso efectuados en el marco de la Plataforma de Pago Automatizado (PPA) el cual se encuentra en tramitación de firma por ambas entidades.

El citado proyecto en tramitación, actualiza y refuerza instrucciones previamente impartidas sobre pagos en exceso y reintegros en el marco del PPA, contenidas en los oficios circulares N^{os} 25, 26, 28 y 30, de 2022, incorporando estándares de control, trazabilidad y reportabilidad asociados a la operatoria vigente. No obstante, en complemento a las medidas operativas y de coordinación definidas en el Protocolo DIPRES-TGR, se debe señalar que estos instructivos reforzarán la aplicación de las instrucciones presupuestarias vigentes relativas al control, registro y regularización de recursos, particularmente en materia de reintegros asociados al AFL.

Agregó que considerando lo anterior, se coordinará con TGR, en el marco de la mesa de trabajo conjunta DIPRES-TGR, las especificaciones requeridas para el control y registro de los reintegros y ampliando a los demás componentes del AFL, considerando como reforzar las instrucciones presupuestarias vigentes relativas a la integración de remanentes y reintegros a

Rentas Generales de la Nación, incluyendo su imputación al Subtítulo 25, ítem 99 (“Otros Integros al Fisco”), a fin de contribuir con asegurar la consistencia entre la regularización operativa y el registro presupuestario/contable, y facilitar reportabilidad a DIPRES y TGR. Adicionalmente, señaló que la coordinación descrita se complementará con ajustes operativos de clasificación y registro, de modo de facilitar la identificación de remanentes y reintegros y su correcta imputación cuando corresponda, conforme a las instrucciones presupuestarias vigentes.

Verificados los antecedentes proporcionados, si bien la entidad confirmó la percepción de los reintegros observados en este numeral, adjuntando los respectivos asientos contables, con excepción de la suma de $ 200.000.000 correspondiente al Servicio Nacional de Capacitación, no proporcionó antecedentes que acrediten el efectivo ingreso de dichos reintegros.

En ese contexto, y ante el requerimiento de nuevos antecedentes, la entidad remitió los formularios N° 112, utilizados para efectuar los pagos; sin embargo, dichos documentos no permiten acreditar el ingreso efectivo de los recursos a las arcas fiscales. Al respecto, de acuerdo con lo informado por la TGR, los ingresos se registran de manera masiva, impidiendo mantener la trazabilidad individual de cada documento.

A su vez, verificado lo informado por la TGR sobre el procedimiento de aporte fiscal vigente, que contiene el proceso de ejecución y contabilización de pagos del aporte fiscal en el Tesoro Público, se constató que en dicho documento no se instruyó la manera de detectar y registrar por parte de la TGR, las transacciones por reintegro de los distintos servicios públicos, a fin de representar lo efectivamente ejecutado por concepto de aporte fiscal libre.

Por su parte, en relación con las instrucciones dirigidas a los servicios públicos, contenidas en el oficio N° 2.508, de 2025, se solicitaron antecedentes respecto de su aprobación, en donde la DIPRES informó que fue aprobado mediante el oficio circular N° 18, de 9 de abril de 2026.

En consecuencia, considerando que la TGR no ha formalizado procedimientos que permitan detectar y registrar adecuadamente las operaciones asociadas a reintegros, se mantiene la observación formulada.

Por lo anterior, la TGR deberá confeccionar e implementar los procedimientos formales orientados a la detección y correcto registro de las transacciones por concepto de reintegros efectuados por servicios públicos que afecten el registro del aporte fiscal libre que debe realizar la TGR, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

21. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16, Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR, punto 16.2, Reintegro de recursos por notas de créditos no registrados por la TGR en el programa de aporte fiscal (C): Se comprobó que el SENCE durante el período 2023, efectuó una rebaja del aporte fiscal libre percibido en la cuenta 11509 Cuentas por Cobrar – Aporte Fiscal, producto de 6 notas de crédito recibidas, por un monto total de $ 9.586.086, asociadas a facturas tramitadas mediante la Plataforma de Pago Automatizado.

Sobre lo anterior, es dable precisar que la TGR no reconoció en la contabilidad este menor aporte fiscal, producto de la disminución en los montos de estos documentos tributarios electrónicos, quedando la cuenta 21527 Cuenta por Pagar – Aporte Fiscal Libre, sobrevaluada en dicho monto y los reportes financieros de ambas entidades con inconsistencias por este concepto.

Lo acontecido se vislumbra al no existir procedimientos de coordinación por parte de la TGR a fin de efectuar los ajustes por concepto de notas de crédito emitidas con posterioridad a la etapa de compensación del aporte fiscal, lo que expone a la Tesorería a reflejar mayores desembolsos a los efectivamente ejecutados.

Sobre lo expuesto, se solicitó a la TGR que, en coordinación con la Dirección de Presupuestos, deberán realizar reuniones o mesas de trabajo y evaluar la elaboración de reportes con una periodicidad que definan respecto de la composición mensual del aporte fiscal entregado a cada organismo público, y el detalle de los pagos efectuados a través de la PPA y sus correspondientes notas de créditos recibidas en el período, ello con el fin de reflejar en la contabilidad de la TGR y así mismo de las distintas entidades o servicios públicos los desembolsos efectivamente ejecutados.

Requeridos nuevos antecedentes, con fecha 25 de febrero de 2026, la TGR puso a disposición un instructivo que detalla los pasos que deben seguir los servicios públicos para efectuar los reintegros de fondos no utilizados, entre ellos, los correspondientes al aporte fiscal, además de la solicitud de los códigos necesarios para las contabilizaciones respectivas, constatándose que dicho documento no cuenta con las visaciones correspondientes, como tampoco se evidencia que este se encuentra vigente.

Asimismo, la entidad no proporcionó antecedentes que den cuenta, del trabajo conjunto con DIPRES, sobre la evaluación realizada para elaborar reportes que permitan controlar la composición mensual del aporte fiscal entregado a cada organismo público, así como el detalle de los pagos efectuados a través de la PPA y sus correspondientes notas de créditos recibidas en el período.

Por lo antes expuesto, se mantiene lo observado.

La TGR en conjunto con la DIPRES, deberán evaluar la factibilidad de generar informes, con una periodicidad definida, sobre la composición mensual del aporte fiscal entregado a cada organismo público y el detalle de los pagos efectuados a través de la PPA y sus correspondientes notas de créditos recibidas en el período, ello con el fin de reflejar los desembolsos efectivamente ejecutados en la contabilidad de la TGR y de las distintas entidades o servicios públicos, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

22. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16, Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR, punto 16.3, Error de imputación contable del aporte fiscal libre entregado al IPS (AC): Se comprobó que, durante el mes de diciembre de 2023, el IPS efectuó una reclasificación disminuyendo el aporte fiscal libre recibido y aumentando el ingreso por el Fondo de Reserva de Pensiones - FRP por un monto total de $ 206.902.356.000, conforme lo informado por la DIPRES al IPS.

Sin embargo, la TGR no efectuó dicho ajuste en la contabilidad del aporte fiscal libre del Tesoro, produciéndose una sobrevaluación del gasto por el monto observado, además de presentar inconsistencias en los reportes financieros de ambas entidades por este concepto.

Lo acontecido se vislumbra entre otros, por la falta de existencia de procedimientos de coordinación por parte de la TGR con la DIPRES a fin de efectuar los ajustes al aporte fiscal, lo que expone a la Tesorería a reflejar cifras que no se ajusten a la contabilidad del servicio receptor de los recursos.

Por lo anterior, se solicitó a la TGR que, en conjunto con la DIPRES, realicen mesas de trabajo y definan las coordinaciones que sean necesarias, con el fin de mantener correctamente la información económica financiera del área transaccional del aporte. Lo descrito a fin de permitir que ambas instituciones conozcan las instrucciones o modificaciones que realice la DIPRES al presupuesto de cada entidad, que afecten el aporte fiscal recibido por los distintos servicios públicos, los reintegros de recursos por concepto de aporte fiscal y otros reintegros de recursos por notas de créditos, además de la visualización de errores de imputación en el área transaccional de aporte fiscal, errónea contabilización del reintegro de recursos contabilizados en la TGR y desembolsos de recursos por aporte fiscal que no deberían ser financiados dicho concepto, todo a objeto de reflejar la correcta ejecución y presentación presupuestaria del aporte fiscal para la correcta toma de decisiones.

Solicitados mayores antecedentes, la TGR

proporcionó la resolución exenta N° 4.370-TG, de 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Caja entre la Dirección de Presupuestos y la Tesorería General de la República para la entrega de Aporte Fiscal. Dicho documento contempla, entre otros aspectos, las etapas y descripción del proceso de programación de aporte fiscal y programación de caja, así como los servicios públicos que intervienen en el mismo.

Asimismo, se verificó que en el numeral 6, “Mecanismos de control, auditoría, seguimiento y mejoras”, del referido protocolo, se establece, entre otras cosas, que para mejorar la coordinación interinstitucional en el marco del proceso señalado, se implementará una Mesa Técnica de Coordinación entre la DIPRES y la TGR, con el fin de establecer un diagnóstico respecto a los espacios de mejoras, tanto de los procedimientos como de los sistemas, para posteriormente generar las propuestas de trabajo que permitan implementar dichas mejoras. Estableciendo que el plazo de operación de la mesa de trabajo será de 1 año, contado desde su conformación, la cual tuvo lugar el 30 de diciembre de 2025.

Por otra parte, se constató que mediante oficio ordinario N° 49.281-TG, de 29 de diciembre de 2025, el Tesorero General, informó a la Directora de Presupuestos, que con el propósito de coordinar formalmente el trabajo conjunto entre la DIPRES y la TGR, en materias vinculadas a la operación de la Programación de Caja Coordinada previstas en el protocolo señalado, se dispuso la instalación de una mesa de trabajo entre ambas entidades, acompañando3 actas de sesiones ordinarias celebradas.

Por lo tanto, sin perjuicio de que la TGR inició la conformación de la mesa trabajo conjunta con la DIPRES, orientada a implementar mejoras en el proceso de entrega del aporte fiscal libre, ésta aún se encuentra en desarrollo, por lo que la observación formulada se mantiene.

La TGR, en conjunto con la DIPRES, deberá continuar con la mesa de trabajo comprometida, con el fin de determinar las medidas que permitan que ambas instituciones conozcan oportunamente las instrucciones o modificaciones que realice la DIPRES al presupuesto de cada entidad y que incidan en el aporte fiscal recibido por los distintos servicios públicos, así como los reintegros, errores de imputación en el área transaccional de aporte fiscal, errónea contabilización del reintegro de recursos contabilizados en la TGR, entre otros, y de esta forma mantener correctamente la información económica financiera del área transaccional del aporte fiscal, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. <u>Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16, Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR, punto 16.4, Transferencia de aporte</u>

fiscal al IPS no registrada contablemente por la TGR (AC): Se comprobó que la TGR no efectuó el registro contable en el área transaccional respectiva del pago de $ 12.000.000.000 que le realizó al IPS, por aporte fiscal libre mediante transferencia bancaria, instruido por la DIPRES por el memo N° 133, de 17 de abril de 2023, produciéndose una diferencia entre los registros contables del aporte fiscal libre pagado por la TGR y el percibido por el IPS, lo que además conlleva a una subvaluación del aporte fiscal libre registrado por la TGR.

Sobre el particular, se solicitó a la TGR, informar y acreditar que no existió un doble giro de recursos realizando una auditoría al flujo de recursos percibidos y pagados por la TGR, además de proporcionar los antecedentes y motivos por el que anuló la contabilización del memo N° 133, según lo informado en respuesta al preinforme de observaciones.

En caso de que la TGR no cuente con los motivos que originaron el ajuste contable relacionado con el memo N° 133, deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que puedan surgir de los hechos descritos anteriormente

Además, deberá procurar contar con un auxiliar contable que contenga el detalle de los memos y/o ajustes registrados en el mayor contable con el código “formulario 666”, de manera que los usuarios de dicha información puedan efectuar análisis, detectar errores en los registros contables, o el origen o justificación de los registros, ello en consideración que los respaldos de los registros contables de la TGR son principalmente digitales.

En su respuesta la entidad adjuntó, el Informe de Auditoría de Transferencia de Aporte Fiscal al IPS N° 22, de 2025, realizado por el Departamento de Auditoría Interna de la TGR.

De la revisión efectuada al citado documento, se constató que en este se concluyó que no existiría un doble giro de recursos, considerando lo indicado en el informe TGR N° 02-2025 asociado al numeral 21.3 del Informe Final N° 699, de 2024, donde la Subsecretaría de Vivienda indicó no haber recibido la referida remesa de fondos. Además, se determinó que, en base a lo revisado, no fue posible establecer con claridad el motivo que dio origen al ajuste por MM$ 12.000, persistiendo interrogantes respecto a esta acción. Por ello, de acuerdo con lo instruido en el informe final en estudio, se dispuso la remisión de los antecedentes al Departamento de Contraloría Interna de la TGR, para la correspondiente investigación.

Al respecto, solicitados nuevos antecedentes, la entidad informó mediante correo electrónico, de 17 de abril de 2026, que esta materia se encuentra considerada en el procedimiento disciplinario instruido mediante la resolución exenta N° 475,-DCI, de 9 de diciembre de 2025, el cual se encuentra en etapa investigativa.

Por su parte en cuanto al auxiliar contable que contenga el detalle de los memos y/o ajustes registrados en el mayor contable con el código “formulario 666”, la TGR no se pronunció al respecto.

Por lo señalado anteriormente, y considerando que la investigación relativa al ajuste observado aún se encuentra en curso, se mantiene lo observado.

La TGR deberá efectuar la elaboración de un auxiliar contable que contenga el detalle de los memos y/o ajustes registrados en el mayor contable con el código “formulario 666”, de manera que los usuarios de dicha información puedan efectuar análisis, detectar errores, el origen o justificación de los registros contables, cuyo cumplimiento será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

24. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16, Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR, punto 16.5, Incorrecta imputación contable de instrucción de pago de aporte fiscal a la Dirección de Educación Pública (C): Se comprobó que la TGR imputó erróneamente el desembolso de aporte fiscal destinado a la Dirección de Educación Pública en la Subsecretaria de Educación Superior, por la suma de $ 20.000.000.000, sin que advirtiera que los recursos correspondían al programa Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, orden de pago N° 85410-0f26f3dbc43ed58b11ca7e90f40acea7, con fecha de pago 4 de diciembre de 2023 y por ende los registros quedaron sobrevaluados así como también conlleva que existan inconsistencias entre el monto percibido por la entidad por aporte fiscal y el pagado por la TGR.

En respuesta al preinforme, la entidad reconoció lo observado, indicando que con el fin de establecer los controles adecuados, a partir de enero de 2025, cualquier reclasificación o solicitud de cambio en el registro contable deberá ser informado desde la Sección Administración Presupuestaria a la Sección Contabilidad Gubernamental mediante una minuta que dé cuenta de la explicación de cada reclasificación.

Dado lo expuesto, se solicitó a la TGR, acreditar los controles que anunció en su respuesta y como estos fueron instruidos a las dependencias encargadas del procedimiento, estableciendo los funcionarios responsables y como se realizará la entrega de la minuta entre la Sección Administración Presupuestaria y la Sección Contabilidad Gubernamental, para que los ajustes correspondientes se realicen oportunamente y de esa forma la TGR mantenga una presentación fiel del gasto por aporte fiscal en sus Estados Financieros.

La entidad en su contestación señaló que en

la actividad N° 25, nota 2 del Procedimiento de Ejecución de Aporte Fiscal, se especifica el control cruzado entre los movimientos pagados y los montos contabilizados. Esto se realiza desde enero de 2025, donde las secciones Administración Presupuestaria y Contabilidad Gubernamental cuadran los montos por cuenta billetera (área transaccional). En caso de requerir ajustes contables, se solicita en la(s) minuta(s) y/o archivos respectivos.

Por su parte, adjuntó las minutas (con sus anexos), enviados desde la Sección Administración Presupuestaria a la Sección Contabilidad, informando el análisis respectivo que incluye los movimientos del Aporte Fiscal.

Verificados los antecedentes proporcionados, se constató que la entidad estableció los controles informados en su respuesta, evidenciándose que la Sección de Administración Presupuestaria comunica mensualmente a la Sección de Contabilidad Gubernamental los análisis efectuados y los eventuales ajustes contables que pudieran originarse. No obstante, cabe señalar que el procedimiento en el cual se define dicho control no se encuentra debidamente formalizado, como tampoco se evidencia que este haya sido difundido a los funcionarios correspondientes, por lo que la observación se mantiene.

En consecuencia, la TGR deberá formalizar el procedimiento elaborado, a través del acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser difundido al personal involucrado, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

25. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 17, Desembolsos de aporte fiscal contabilizados y sin instrucciones de pago (AC): De la revisión efectuada al reporte control de los pagos manuales por contingencia, denominado “Query Aporte Fiscal- Punto 4”, de la Tesorería General, se observó que durante el período 2023, dicha entidad efectuó 21 transferencias a 16 entidades públicas por concepto de aporte fiscal libre, correspondiente a resto y remuneraciones, por un monto total ascendente a $ 112.058.958.000, las que se encuentran contabilizadas por la TGR en la cuenta contable 21527 del programa de aporte fiscal libre, sin advertir que exista un memorándum u orden de pago emanado por la DIPRES mediante el cual se autoricen dichos desembolsos, todo lo anterior conforme los antecedentes proporcionados a esta Entidad de Control sobre la materia, tanto por la TGR como por la DIPRES. El detalle de desembolsos sin instrucción de pago por entidad, se muestra en la Tabla N° 11, del informe final en análisis.

En tal sentido, se solicitó a la Tesorería General, proporcionar los comprobantes contables que den cuenta que la totalidad de las entidades indicadas en la citada tabla N° 11, percibieron los recursos traspasados por la TGR.

Además, deberá remitir, los correos originales con los documentos adjuntos enviados por la DIPRES que sustenten las instrucciones de pago, además de los memos debidamente autorizados, que den cuenta que efectivamente la DIPRES habría instruido los desembolsos aludidos en la tabla N° 11.

A su vez, se requirió a la DIPRES, remitir las instrucciones de pago de las 21 transferencias detalladas en el anexo N° 8 del presente informe final, aportando los antecedentes necesarios que permitan acreditar la fecha de envío de la autorización a la TGR,-en caso de que así fuese-, como también antecedentes que den cuenta del medio utilizado para solicitar el desembolso de los recursos.

La TGR en su contestación proporcionó los comprobantes contables que respaldan el registro de los montos ejecutados según la mencionada tabla N° 11. Asimismo, acompañó capturas de pantallas que acreditan la distribución de los programas de caja y el correo electrónico emitido por la DIPRES, informando la asignación de caja de la mayoría de los casos observados.

Por su parte, la DIPRES acompañó en su respuesta una matriz de seguimiento y cierre que sistematiza los 21 casos, incorporando para cada caso: identificación (servicio/entidad, OP o instrucción, monto, fecha), estado de respaldo/documentación, hallazgos, acciones de regularización (si aplica), responsable y fecha/estado de cierre).

Verificados los antecedentes remitidos por la Tesorería General, se constató que si bien la entidad aportó los registros contables relativos al desembolso efectuado a los servicios objeto de análisis, no acompañó los antecedentes que permitan acreditar la efectiva percepción de dichos recursos por parte de las entidades públicas receptoras.

Asimismo, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por ambas entidades, se verificó que las instrucciones de pago se materializaron mediante memos remitidos a través de correos electrónicos y órdenes de pago. No obstante, en el caso de los memos, estos no contaban con la debida autorización y respecto de los pagos efectuados a través de órdenes de pago, no proporcionó evidencia que acredite la emisión de dichas instrucciones en el sistema correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo observado.

En consecuencia, tanto la TGR como la DIPRES, deberán de manera conjunta, adoptar las medidas pertinentes, a fin de que las solicitudes de pago enviadas por la DIPRES a la TGR se encuentren debidamente autorizadas y con su respectiva documentación de respaldo, cuyo cumplimiento será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de

Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

26. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 18, Desembolsos de aporte fiscal no contabilizados y sin instrucciones de pago (C): Se verificó que 22 transferencias por la suma de $ 36.578.612.599, identificadas en el presente numeral y en las tablas N^{os} 12 y 13, no se encontraban con instrucción de pago de la DIPRES y tampoco contabilizadas por la TGR en las cuentas contables del programa de aporte fiscal.

Al respecto, de la revisión efectuada al reporte denominado “Query Aporte Fiscal- Punto 4”, de la Tesorería General y el registro contable del gasto por concepto de aporte fiscal libre presentado por la TGR, como también las instrucciones de pagos manuales, mediante memorándums, proporcionadas por la DIPRES, se verificó que 5 transferencias de aporte fiscal realizadas por la TGR, por la suma de $ 31.137.944.000, no se encontraban con instrucción de pago emanada desde la DIPRES y tampoco contabilizadas por la TGR en las cuentas contables del programa de aporte fiscal, conforme el detalle que se muestra en la tabla N° 12, del informe final en estudio.

Asimismo, se advirtió que la TGR realizó tres transferencias desde la cuenta corriente N° 9023836 “resto y remuneraciones”, por la suma total de $ 5.424.329.000, las cuales no se encontraban acreditadas con una instrucción de pago emanada desde la DIPRES, ya sea mediante una orden de pago o un memorándum, ni tampoco se observan las respectivas contabilizaciones en la cuenta contable del programa de aporte fiscal, cuyo detalle se expone en la tabla N° 13, del citado informe final.

Por su parte, se advirtió que la TGR realizó 14 transferencias desde la cuenta corriente N° [redacted] “TESGRAL Pago proveedores del Estado”, por la suma total de $ 16.339.599, conforme se detalla en el anexo N° 9, del informe final en análisis, las cuales no se encuentran acreditadas con una instrucción de pago emanada desde la DIPRES, ya sea mediante una orden de pago o un memorándum, ni tampoco se observan las respectivas contabilizaciones en la cuenta contable del programa de aporte fiscal.

En respuesta al preinforme, la entidad proporcionó antecedentes que permitieron levantar lo observado para la Subsecretaría de Educación Superior y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y adolescencia mencionados en la tabla N° 12, como también los señalados en la tabla N° 13, manteniendo lo observado para el Instituto de Previsión social y la Subsecretaría de la Niñez por la suma de $ 30.210.109.000, junto con los servicios indicados en el anexo N° 9, por un total de $ 16.339.549.

En ese contexto, se solicitó a la TGR proporcionar la instrucción de pago recibida desde la DIPRES, para el IPS y la

Subsecretaría de la Niñez, individualizando el número de la orden de pago y adjuntando comprobantes desde el sistema PCO, por el monto de $ 30.200.000.000 y $ 10.109.000, respectivamente, y la contabilización de la transferencia realizada a la Subsecretaría de la Niñez.

Además de lo anterior, para los casos del anexo N° 9, deberá acreditar la contabilización correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2022, así como también aclarar y documentar las discrepancias existentes en la fecha de pago expuesta en el reporte de las instrucciones de pago de la PCO y la fecha de las transferencias efectivas por banco, expuestas por la TGR. Además, deberá remitir la instrucción de pago visualizada en el sistema PCO, para acreditar su validez.

Por otra parte, se requirió a la DIPRES coordinarse con la TGR y acreditar con la documentación pertinente, que emitió instrucciones mediante memos u órdenes de pago a la TGR de todos los casos que se mantienen, como también informar a que programa corresponden cada uno de los desembolsos.

En caso de no contar con las órdenes de pago o los memos que autorizaron dichos desembolsos, relacionados con los casos del IPS y la Subsecretaría de la Niñez, la TGR y la DIPRES deberán iniciar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que puedan surgir de los hechos descritos anteriormente.

La TGR en su contestación señaló que recibió mediante Programa de Caja electrónico de DIPRES la instrucción para ejecutar los pagos al Instituto de Previsión Social y a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a los montos señalados en la tabla N° 12 del informe final en análisis, adjuntando una captura de pantalla del monto asignado por $ 10.109.000.

A su vez, adjuntó las instrucciones para el pago manual del IPS, por un monto de $ 30.200.000.000. Seguidamente, adjuntó los registros contables de los casos observados en el Anexo N° 9, del informe final en estudio.

Por otra parte, la DIPRES indicó, respecto de los 5 casos detallados en la citada Tabla N° 12, del informe final, lo siguiente:

i) Se emitieron desde el Programa de Caja Óptima, el día 24 de julio de 2023, 4 órdenes de pago que fueron pagadas por TGR el 25 de julio de 2023, conforme a lo estipulado en la respectiva orden. No obstante, existió una incidencia productiva entre SISCA/PCO el 25 de julio de 2023, que conllevó a que la programación se realizara en PCO, afectando la información que entrega TGR vía API. Por lo tanto, en sistema quedó registrado que no existió un pago debido a la mencionada incidencia.

ii) Se emitió desde el Programa de Caja Óptima, el 6 de junio de 2023, una orden de pago pagada por TGR el 7 de junio de 2023, conforme a lo estipulado en la respectiva instrucción. No obstante, existió una incidencia productiva entre SISCA/PCO el 7 de junio de 2023, que conllevó a que la programación se realizara por fuera de la PCO (caída del sistema). Se envió a TGR por correo electrónico las órdenes de pago programadas y que estaban autorizadas en PCO. Por lo tanto, no existió operación en PCO y se operativizó todo vía correo debido a la contingencia.

Revisados los antecedentes proporcionados por ambas entidades, en primer término, respecto de la instrucción de pago a la Subsecretaría de la Niñez por un monto de $ 10.109.000, esta no fue acreditada con la instrucción recibida por la TGR desde la DIPRES, sin perjuicio de la incidencia acontecida el día en que se habría materializado el pago.

En cuanto al desembolso efectuado al Instituto de Previsión Social, ascendente a $ 30.200.000.000, se constató que dicho pago se realizó a través de una instrucción manual efectuada mediante correo electrónico, de 6 de junio de 2023.

Por otra parte, en relación con los casos observados en el Anexo N° 9, se verificó su contabilización durante el año 2022. No obstante, la TGR, no se pronunció respecto de las discrepancias existentes entre la fecha de pago consignada en el reporte de las instrucciones de pago de la PCO y la fecha de las transferencias efectivas por el banco de dichos casos, ni tampoco proporcionó -al igual que la DIPRES- antecedentes que acrediten la respectiva instrucción de pago visualizada en el sistema PCO.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

En consecuencia, tanto la TGR como la DIPRES, deberán de manera conjunta, adoptar las medidas pertinentes, a fin de que las solicitudes de pago enviadas por la DIPRES a la TGR se encuentren debidamente autorizadas y con su respectiva documentación de respaldo, cuyo cumplimiento será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, los casos que no fueron acreditados con sus respectivas órdenes de pago, deben ser incluidos en el sumario administrativo instruido por la TGR, a través de la resolución exenta N° 475-DCI, de 9 de diciembre de 2025.

27. Capítulo III, Examen de Cuentas,

numeral 19, Órdenes de pago informadas por la TGR y que no están en la DIPRES (C): De la validación efectuada a los giros bancarios de la cuenta corriente N° [redacted] de pago a proveedores, informado por la TGR y la información dispuesta por la DIPRES sobre esta misma materia, se detectó que existen 62 órdenes de pago por un monto total de $ 255.799.745, no incorporadas en el reporte entregado por la DIPRES para el periodo 2023, el detalle de cada una de las transferencias efectuadas por la TGR y que no se encuentran sustentadas se exponen en el anexo N° 10 del informe final objeto del presente seguimiento.

En ese contexto, se solicitó a la TGR y a la DIPRES realizar coordinaciones y una mesa de trabajo en donde analicen las 62 órdenes de pago por un monto total de $ 255.799.745, las cuales fueron desembolsadas por la TGR, pero estas no se encontraban detalladas en el reporte entregado por la DIPRES, el cual contenía todas las OP emitidas durante el periodo auditado. Asimismo, ambas entidades públicas deberán establecer mecanismos de control que permitan evitar que los hechos observados se reiteren en el futuro.

En su respuesta, la TGR informó que las órdenes de pago observadas sí se encuentran registradas en la DIPRES, no obstante, originalmente tenían fecha de pago correspondiente al año 2022. Posteriormente, debido al rechazo del depósito en la cuenta bancaria del beneficiario, los pagos fueron sustituidos de manera automática por otro medio de pago o bien por una nueva cuenta bancaria a petición del contribuyente.

Adicionalmente, la TGR señaló que se informaron de manera errónea las órdenes de pago 33725026-132803722, debiendo ser las órdenes 37339373-139668472 y 37343670-139676499 en su lugar, adjuntando el detalle.

Por otra parte, la DIPRES manifestó que ejecutará el cumplimiento de lo requerido en la mesa de trabajo conjunta DIPRES-TGR, la cual definirá metodología, criterios de evidencia y la revisión caso a caso, con productos verificables (acta de instalación, plan de trabajo, cronograma y reportes de avance/cierre).

Analizados los antecedentes, se verificó que, si bien la TGR proporcionó una planilla Excel con el detalle de 45 de los 62 casos observados -incluyendo la fecha de pago correspondiente al año 2022- dicho reporte no permite acreditar que las órdenes de pago provienen de los sistemas de DIPRES.

Asimismo, se constató que en el acta de la tercera sesión ordinaria de la mesa de trabajo, se dejó constancia de que conforme al análisis efectuado, se confirmó que los gastos observados fueron devengados y ejecutados con cargo al presupuesto del año 2022, no obstante, la información remitida por la TGR se encontraba asociada a la fecha de pago efectivo, lo que generó la confusión inicial. Se precisó además que la DIPRES no informó dichos casos en el marco del universo auditado correspondiente al aporte fiscal libre del año 2023, por

cuanto no formaban parte de dicho universo, atendido que su devengo y ejecución presupuestaria correspondían al ejercicio 2022. Sin perjuicio de aquello, la entidad no aportó antecedentes que respalden lo expuesto.

Por lo anteriormente señalado, se mantiene la observación.

La TGR junto con la DIPRES deberán revisar y acreditar con antecedentes extraídos desde la plataforma informática de la Dirección de Presupuestos, que las 62 órdenes de pago observadas corresponden al período 2022 y que fueron debidamente informadas a la entidad pagadora, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Presupuestos, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

28. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 20, Giros a receptores no autorizados (C): Se verificó que 7 transferencias por un monto total de $ 1.252.353, fueron realizadas a un rut distinto al autorizado. Lo referido se observa para el caso de la orden de pago que indicaba que estas debían ser instruidas al RUT [redacted] correspondiente al [redacted] lo que no ocurrió ya que fueron desembolsadas al RUT [redacted], asociado a la Agencia de [redacted], lo que implicó la existencia de giros de recursos desde la TGR a beneficiarios no autorizados.

Respecto a este punto, se requirió a la Tesorería General, efectuar un análisis de los pagos aludidos en este numeral y el registro de los egresos versus la información de la transferencia bancaria.

En su contestación, la entidad señaló que adjunta las órdenes de pago que dieron origen al pago observado por esta Contraloría General. A su vez, precisó que dichas órdenes no corresponden a las mismas que se señalan en el Anexo N° 11, del informe final. En consecuencia, no se trata de un pago realizado a un beneficiario distinto al instruido en la respectiva orden de pago, como se indica en la observación.

Examinada la información proporcionada, se constató que en el detalle proporcionado, las transacciones se encuentran asociadas a órdenes de pago distintas de aquellas señaladas en el anexo del informe final. Asimismo, dicho detalle establece que el Rut del Proveedor y del Beneficiario corresponden al N° [redacted]", sin embargo, no acompañó antecedentes que respalden o sustenten dichas instrucciones, por lo tanto, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la TGR, deberá efectuar y

documentar un análisis de los pagos aludidos y el registro de los egresos versus la información de la transferencia bancaria, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

29. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 21, Inconsistencias en el registro contable del aporte fiscal registrado por la TGR y las órdenes de pago emitidas por la DIPRES, punto 21.2, Desembolsos de aporte fiscal no contabilizados y con instrucciones de pago (C): Se constató que para el caso de 3 instrucciones de pago manuales, a la Subsecretaría de Salud Pública y SERVIU de las regiones de Atacama y del Libertador General Bernardo O´Higgins, a través de memos remitidos por la DIPRES, la TGR no efectuó el correspondiente registro contable, por un monto total de $ 164.676.000.

Lo descrito, implicó una subvaluación del gasto y de la ejecución presupuestaria por este concepto, por el citado monto de $ 164.676.000, afectando la presentación de los estados financieros, en las entidades descritas.

Por lo observado, se solicitó a la TGR, justificar con todos los documentos las diferencias que existen entre los registros proporcionados en su respuesta al preinforme y lo registrado en la contabilidad. Adicionalmente, deberá establecer controles, tales como análisis de cuentas contables, cuadraturas de memos manuales, entre otros que definan, y que permitan asegurar la integridad, oportunidad y la exactitud de los registros. Asimismo, en caso de no justificar las diferencias aludidas, deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que puedan surgir de los hechos descritos anteriormente.

En su respuesta, la TGR adjuntó los asientos contables de los casos observados.

Asimismo, señaló que para mitigar riesgos, actualizó su procedimiento de ejecución y contabilización de pagos del aporte fiscal en el Tesoro Público, a fin de garantizar y asegurar el registro correcto. A contar de enero 2025, los memos manuales de DIPRES contienen las cuentas billeteras (área transaccional) de los montos en el aporte fiscal. Para aquello, la Sección Administración Presupuestaria realiza el control diario (reporte de memos) señalado en las actividades N^{os} 8 y 20, del citado procedimiento, donde registra en una base, los memos que se reciben, agregando la información respecto de las cuentas billeteras, tipo (remuneración o resto) y servicio/programa del concepto de aporte fiscal. En caso de inconsistencias entre billetera y nombre de servicio público/programa se informa a la DIPRES mediante correo electrónico. En dichos memos de DIPRES, se pueden enviar ajustes para rebajar el aporte fiscal libre cuando los servicios públicos les informan aquello.

Revisados los antecedentes, relativos a la Subsecretaría de Salud Pública, se constató que, si bien la entidad proporcionó el registro contable proveniente de los memos manuales N^{os} 578 y 728, correspondientes al mes de diciembre de 2023, por un monto total de $ 1.992.596.466, el cual incluye el monto observado de $ 122.418.800, dicha información no concuerda con el mayor contable remitido durante la ejecución de la auditoría. En efecto, este último solo registraba un monto de $ 1.898.284.908, correspondiente a los memos manuales N^{os} 555 y 728, por $ 28.107.000 y $ 1.870.178.000, respectivamente, sin considerar el referido memo N° 578 por $ 122.418.800, manteniéndose sin explicación la inconsistencia detectada.

Asimismo, respecto de los aportes fiscales entregados al SERVIU de las regiones de Atacama y del Libertador General Bernardo O´Higgins, por montos de $ 28.984.000 y $ 13.273.000, respectivamente, se constató que dichos pagos fueron anulados. Requeridos mayores antecedentes al respecto, la entidad informó mediante correo electrónico de 29 de abril de 2026, que tales ajustes fueron efectuados por el Jefe de Contabilidad Gubernamental que cumplía funciones a abril de 2023, sin existir una instrucción o alguna conversación previa ya sea con DIPRES o con algún funcionario al interior de la división.

En relación con lo anterior, la TGR informó que estableció un control destinado a detectar discrepancias entre la ejecución de los memorándums emitidos por la DIPRES y los registros contables de la TGR, a través de un archivo mensual llamado “revisión de gastos” cuyo objetivo principal es comparar la contabilidad de cada uno de los programas del presupuesto del Tesoro Público con la Ejecución Presupuestaria que envía la Sección de Administración Presupuestaria de la División de Finanzas Públicas, lo que se encuentra descrito en el Procedimiento de Aporte Fiscal Libre, de esa Tesorería General de la República.

En consecuencia, sin perjuicio del control implementado por la entidad, la observación se mantiene, toda vez que las inconsistencias expuestas no fueron debidamente justificadas.

Por lo tanto, la entidad deberá incorporar las discrepancias observadas en el presente numeral, en el sumario administrativo instruido mediante la resolución exenta N° 475-DCI, de 9 de diciembre de 2025.

30. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 21, Inconsistencias en el registro contable del aporte fiscal registrado por la TGR y las órdenes de pago emitidas por la DIPRES, punto 21.3, Diferencias en el registro contable de determinadas entidades y las órdenes de pago (AC): Se comprobó que los registros contables de la TGR no son coincidentes con las órdenes de pago emitidas por la DIPRES que solicitan a la TGR efectuar el desembolso de los recursos, existiendo diferencias netas por un total de $ 12.444.509.624, conforme se expone en la tabla N° 16, del informe final en estudio.

Por lo expuesto y considerando la respuesta

proporcionada en el preinforme por la TGR, se solicitó a esa entidad acreditar documentadamente que, las instrucciones de pago informadas para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para el Fondo Nacional de Salud, fueron emitidas por la DIPRES y se encuentran contenidas en el sistema Plataforma de Caja Óptima, PCO.

Por su parte, para el caso del Servicio de Registro Civil e Identificación, se requirió a la TGR, remitir los registros contables del devengo y pago de las instrucciones observadas y la identificación de estos en el mayor contable, así como también el desembolso en la cuenta bancaria, que den cuenta de que dichos egresos fueron debidamente contabilizados y pagados con recursos propios de la entidad.

Además, en cuanto a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se ordenó a la TGR, examinar a través de su Departamento de Auditoría Interna, las cuentas corrientes manejadas por la entidad a fin de confirmar que efectivamente no se produjo un doble desembolso de recursos considerando que el proceso identificado en la TGR es devengo y pago simultáneo y que todos los desembolsos individualizados en la cartola cuentan con el sustento para acreditar el giro, remitiendo un informe que contenga el detalle del trabajo realizado y las conclusiones determinadas.

La entidad en su contestación acompañó el informe N° 2, de 6 de noviembre de 2025, sobre el numeral 21.3 “Revisión Cartolas Bancarias”, emitido y aprobado por el Departamento de Auditoría Interna de la TGR.

Verificados los antecedentes proporcionados, se constató que en el referido informe se dejó evidencia del examen efectuado a las cuentas corrientes administradas por la División Finanzas Públicas, cuyo propósito fue verificar que no se hubiese producido un doble desembolso o transferencia de recursos hacia la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, dicho documento, concluye que los cuatro montos asociados al ajuste contable no fueron cargados/girados en las 12 cuentas corrientes de la División de Finanzas Públicas en el período revisado, esto es entre el 18 de abril y el 18 de mayo de 2023, ni tampoco fueron transferidos a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Por su parte, respecto de las observaciones relacionadas con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Fondo Nacional de Salud y Servicio de Registro Civil e Identificación, la entidad no aportó antecedentes que permitieran subsanar lo advertido, por lo que la observación formulada se mantiene.

Por lo tanto, la TGR deberá dar cumplimiento a lo requerido en el informe final, debiendo verificar y acreditar documentadamente que las instrucciones de pago informadas para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para el Fondo Nacional de Salud, fueron emitidas por la DIPRES y se encuentran contenidas en el sistema Plataforma de Caja Óptima, PCO. Para el caso del Servicio

de Registro Civil e Identificación, deberá, acreditar los registros contables del devengo y pago de las instrucciones observadas y la identificación de estos en el mayor contable, así como también el desembolso en la cuenta bancaria, que den cuenta de que dichos egresos fueron debidamente contabilizados y pagados con recursos propios de la entidad.

El cumplimiento de lo anterior será verificado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

31. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 22, Falta de contabilización de los documentos caducados (C): Se advirtió que la Tesorería General no había realizado el registro contable de 1.128 documentos que se encontraban caducados, en el período 2023, por un monto total de $ 1.496.784.346, provenientes de la cuenta corriente N° [redacted] relacionada con pagos a proveedores. El detalle se presentó en Anexo Digital N° 5, del informe final en estudio.

Por lo antes expuesto, se ordenó a la TGR, verificar que todos los documentos expuestos en el citado anexo digital N° 5, se encuentren contabilizados como documentos caducados, ello con fin de que la entidad auditada de cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II: Normativa específica, Ajustes a disponibilidades y detrimento de la nombrada resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, que indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en una cuenta "Documentos Caducados", sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Lo referido deberá ser analizado y validado por la institución auditada, a través de su Departamento de Auditoría Interna, dependencia que deberá realizar un informe y remitir los resultados junto con los antecedentes que lo justifiquen a esta Entidad de Control.

En su respuesta, el servicio indicó que, se solicitó a la sección de egresos de la División de Operaciones, los números de lotes de recaudación, “lotes reca” para hacer el seguimiento del registro contable.

A su vez, informó que en el archivo Excel adjunto a la respuesta, se puede observar que los 1.128 documentos caducados por un monto total de $ 1.496.784.346, se encuentran correctamente contabilizados en 22 lotes.

Verificados los antecedentes proporcionados, se constató que los 1.128 documentos caducados se encontraban registrados en las

cuentas contables N^{os} 10009100 y 21409040000, sin embargo, dichas cuentas no se ajustan a lo dispuesto en el procedimiento B-01 del oficio N° 96.016, de 2015, de este origen, referido al reconocimiento contable de cheques caducados, razón por la cual la observación formulada se mantiene.

En consecuencia, la TGR deberá regularizar el registro contable de los documentos caducados observados, de conformidad con lo establecido en el citado procedimiento B-01 del oficio N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

32. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 23, Partidas pendientes de conciliar sin sustento (AC): De la revisión efectuada a la información relacionada con el control mensual que realiza la Sección de Egresos de la TGR para la cuenta corriente N° [redacted], se advirtió que respecto de las partidas pendientes de conciliar al 31 de diciembre de 2023, -entiéndase movimientos de abonos y cargos no contabilizados-, los que suman $ 105.490.890 y $ 41.744.698, respectivamente los que no pudieron ser verificados por este Organismo de Control, ya que la entidad no entregó antecedentes financieros contables que permitan acreditar a lo menos el correcto uso de los recursos descontados desde la cuenta corriente examinada.

Sobre lo expuesto y en consideración que como ya se mencionó anteriormente en el acápite de Examen de la Materia Auditada, la entidad auditada no mantiene auxiliares contables de banco, advirtiéndose que los movimientos identificados por la TGR como "cargo banco no contabilizado", se han mantenido en los meses de noviembre y diciembre del 2023, como también en el saldo del 1 de enero de 2024.

Sobre el particular, se solicitó a la TGR acreditar las disminuciones de las cifras observadas por este Organismo de Control, remitiendo los ajustes contables que den cuenta de ello en caso de corresponder, como también aportando toda la información que sea necesaria para determinar el origen de los cargos y abonos que ya no se encuentran pendientes de conciliar, según corresponda.

Asimismo, deberá emitir instrucciones a las dependencias que correspondan, respecto de la oportunidad en el registro y/o conciliación tanto de abonos como cargos bancarios, como también del reconocimiento de los egresos cuando corresponda, cargo en la cuenta 11602 Detrimento en Recursos Disponibles, ello de acuerdo a lo sostenido en el dictamen sobre la materia N° 93.103, de 2014, de este origen.

La TGR en su contestación adjuntó un archivo Excel que contiene información sobre las regulaciones en la columna “comentario”, en donde se detalla el origen de los cargos y abonos que se encontraban pendientes de regularizar. Asimismo, agregó que no hay movimientos contables, ya que solo corresponden a ajustes en la cartola bancaria.

Examinados los antecedentes remitidos, se constató que si bien la entidad informó la naturaleza de cada una de las partidas que componen los cargos y abonos no contabilizados observados en el informe final, junto con el estado de aquellas, no aportó los respaldos que permitan acreditar lo señalado en cada explicación. Además, cabe indicar que, en el caso de los abonos no contabilizados por $ 105.490.890, la entidad no se pronunció respecto de la totalidad observada, argumentando solo sobre el total de $ 99.397.697, monto que contemplaba partidas sin identificar por la entidad.

Por su parte, la entidad tampoco proporcionó antecedentes que dieran cuenta de las instrucciones emitidas a las unidades permitentes, sobre la oportunidad en el registro de los abonos y/o cargos bancarios.

Por todo lo expuesto, se mantiene lo observado.

La TGR deberá acreditar las regularizaciones de los cargos y depósitos no contabilizados, como también impartir instrucciones a las dependencias que correspondan, respecto de la oportunidad en el registro y/o conciliación tanto de abonos como cargos bancarios, como también del reconocimiento de los egresos cuando corresponda, cuyo cumplimiento será validado y documentado por el Departamento de Auditoría Interna de esa repartición, en el apartado “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, dispuesto al final de la observación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir en la Tesorería General de la República, por esta Contraloría General, en el Informe Final N° 699, de 2024, objeto de este seguimiento, para la observación del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 23. Partidas pendientes de conciliar sin sustento (AC), fue iniciado por la entidad, a través de la resolución exenta N° 475,-DCI, de 9 de diciembre de 2025, encontrándose en trámite.

Por otra parte, en relación al procedimiento disciplinario que esta Contraloría General instruiría de acuerdo a lo consignado en el citado Informe Final objeto de este seguimiento, según las observaciones contenidas en los Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de control y análisis de la ejecución del gasto por concepto de aporte fiscal libre respecto del total asignado por la ley de presupuestos y numeral 6, Ausencia de controles respecto de distintas

materias que afectan la entrega del aporte fiscal, II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, Deficiencias en la ejecución presupuestaria del Aporte Fiscal Libre detallado en la TGR y en la Ley de Presupuestos del sector público del año 2023, puntos 13.1, Gasto en aporte fiscal sobre ejecutado sin decreto modificatorio que lo sustente y 13.2, Ejecución de gasto en aporte fiscal libre sin autorización en la ley de presupuestos 2023 y III, Examen de Cuentas, numerales 17, Desembolsos de aporte fiscal contabilizados y sin instrucciones de pago y 21.3, Diferencias en el registro contable de determinadas entidades y las órdenes de pago, se encuentra en estudio de los antecedentes para su sustanciación.

IV. Consideraciones finales

Se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 699, de 2024, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en la jefatura de la entidad, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales e información sensible contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden de la Contralora General.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARIA DE LOS ANGELES DONOSO RIVAS
Cargo	Jefa de Departamento de Seguimiento
Fecha firma	01/06/2026
Código validación	YBAjr521t
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación